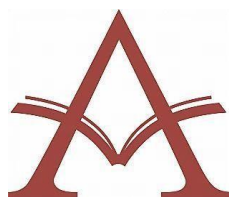


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



FACULTAD DE DERECHO

TESIS

**La Pericia Forense como medio de prueba para el
Ministerio Público de Lima en los procesos acusatorios de
delitos de lavado de activos - año 2021**

PARA OPTAR TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

MANUEL ANTONIO MORI RAMÍREZ

ORCID: 0000-0003-2786-9323

ASESOR:

Mg. LUIS JAVIER BAZÁN TANCHIVA

ORCID: 0000-0002-0464-3295

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PENAL - PROCESAL PENAL

LIMA, PERÚ

MAYO, 2021

Dedicatoria

A mis adorados padres Salomé Mori Piscoya y Abigail Ramírez Montalván, eje central y orgullo de nuestra familia, ustedes están siempre en mi corazón.

Agradecimiento

Mi gratitud a todas las autoridades de la Universidad por su prestigio, imagen internacional y excelente organización;

Agradezco a todos mis profesores, quienes a lo largo de mi vida universitaria aportaron, con sus conocimientos, en la construcción de una visión sobre mi trabajo de investigación.

Asimismo, quiero agradecer a mi asesor de tesis, al M.Sc. Luis Javier Bazán Tanchiva por su excelente orientación y consejos pertinentes para el desarrollo del presente trabajo de investigación. Su respaldo y acompañamiento han sido fundamentales para el logro de las metas previstas y, a la vez, esenciales para la mejora continua del trabajo resultante.

Po último, de manera especial, agradezco a mi familia por su paciencia y comprensión.

Resumen

La investigación tiene como objetivo determinar, si los informes periciales, son los medios de prueba pertinentes e idóneos en los procesos acusatorios de los operadores de justicia en los delitos de lavado de activo; para este objetivo se utilizó la investigación no experimental en el enfoque cualitativo. El estudio se centró en 83 casos de personas naturales y 77 casos de personas jurídicas con diversas actividades económicas, siendo la unidad de análisis el informe pericial; medio de prueba que está compuesto por documentos relacionados directamente a la actividad económica realizada. No fue necesario seleccionar una muestra de gran magnitud, siendo esta, una muestra no probabilística; que, debido a la particularidad del delito, las piezas procesales no son expuestas a personas ajenas a proceso. Como técnica se realizó el análisis procedimental, obteniendo los documentos fuente, analizando el nivel de conocimiento de los profesionales que elaboran el informe pericial. Como resultado, las normas y protocolos que regulan la actividad jurídica de los operadores de justicia y el examen pericial; requieren perfección legal y procesal, para que el informe pericial coadyuve a una decisión judicial. El estudio concluye, que el conocimiento de los operadores sobre los instrumentos contables, financieros y otros componentes económicos en los procesos de lavado de activos, del distrito judicial de lima, se apoyan en el contenido de la pericia forense como medio de prueba.

Palabras clave: Pericia forense, perito forense, lavado de activos, medio de prueba, informe pericial, pericia, perito.

Abstract

The objective of the investigation is to determine whether the expert reports are the pertinent and suitable means of proof in the accusatory process of the justice operators in the crimes of money laundering; for this objective, non-experimental research was used in the qualitative approach. The study focused on 83 cases of natural persons and 77 cases of legal persons with various economic activities, the unit of analysis being the expert report; means of evidence that is composed of documents directly related to the economic activity carried out. It was not necessary to select a large sample, this being a non-probabilistic sample; that, due to the particularity of the crime, the procedural pieces are not exposed to persons outside the process. As a technique, the procedural analysis was carried out, obtaining the source documents, analyzing the level of knowledge of the professionals who prepare the expert report.

As a result, the norms and protocols that regulate the legal activity of justice operators and the expert examination; require legal and procedural perfection, so that the expert report contributes to a judicial decision. The study concludes that the knowledge of the operators about the accounting, financial instrument and other economic components in the processes of money laundering, of the judicial district of Lima, are based on the content of forensic expertise as a means of proof,

Keywords: Forensic expertise, forensic expert, money laundering, test medium, expert report, expertise, proficient.

Tabla de Contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Tabla de Contenidos	vi
Lista de Tablas	ix
Lista de Figuras	x
Introducción	1
Capítulo I: Problema de la Investigación	3
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	3
1.2 Planteamiento del Problema	6
1.2.1 Problema general.	6
1.2.2 Problemas específicos.	6
1.3 Objetivos de la Investigación	6
1.3.1 Objetivo general.	6
1.3.2 Objetivos específicos.	6
1.4. Justificación e Importancia	7
1.5 Limitaciones	7
Capítulo II: Marco Teórico	9
2.1 Antecedentes	9
2.1.1 Internacionales.	9

2.1.2 Nacionales.	12
2.2 Bases legales	18
2.3 Bases teóricas	19
2.3.1 Medio de Prueba	19
2.3.2 Información económica y financiera de persona jurídica	25
2.3.3 Información económica y financiera de persona natural	26
2.4 Definición de términos	28
2.4.1 Perito	28
2.4.2 Perito forense	28
2.4.3 Teoría del caso	28
2.4.4 Teoría fáctica	29
2.4.5 Teoría jurídica	29
2.4.6 Teoría probatoria	29
2.4.7 Pericia forense	29
2.4.7 Informe pericial	29
Capítulo III: Metodología de la Investigación	31
3.1 Enfoque de la Investigación	31
3.2 Variables	31
3.2.1 Operacionalización de las variables.	31
3.3 Hipótesis	32
3.3.1 Hipótesis general.	32
3.3.2 Hipótesis específicas.	32
3.4 Tipo de Investigación.	32
3.5 Diseño de la Investigación	33
3.6 Población y Muestra	33

3.6.1 Población.	33
3.6.2 Muestra.	33
3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	34
3.7.1 Técnicas	34
3.7.2 Instrumentos	35
Capítulo IV: Resultados	36
4.1 Análisis de los Resultados	36
4.1.1 Fundamento legal	36
4.1.2 Hechos procesales	37
4.2 Discusión	46
Conclusiones	47
Recomendaciones	48
Referencias	51
Apéndice	54
Apéndice 1.- Matriz de Consistencia	55
Apéndice 2.- Protocolo de Actuación Conjunta “Levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil”	57
Apéndice 3.- Petitorio al Fiscal de la Nación sobre Requerimiento del “levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil”.	64

Lista de Tablas.

Tabla 1.	“Monto Involucrado en los Informes de Inteligencia Financiera por Delito Precedente”, “enero de 2007 a enero del 2019” (Perú).	4
Tabla 2.	Asociación de Bancos del Perú.	4

Lista de Figuras.

	Pág.
<i>Figura 1.</i> Esquema del delito de Lavado de Activos.	5
<i>Figura 2.</i> Número de sentencias de lavado de activos por año.	5
<i>Figura 3.</i> Requerimiento de información oficial.	38
<i>Figura 4.</i> Primera etapa de proceso pericial.	39
<i>Figura 5.</i> Segunda etapa del proceso pericial.	40
<i>Figura 6.</i> Tercera etapa del proceso pericial.	41
<i>Figura 7.</i> Conocimientos básicos del perito forense.	44
<i>Figura 8.</i> Procedimiento del informe pericial forense.	45

Introducción

El tema de investigación ha sido elaborado porque el delito de lavado de activos constituye una actividad ilícita y compleja, que se desarrolla en casi todas las actividades económicas, de comercio, producción, servicios y otros a nivel de personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, atentando el orden económico y jurídico del país.

Los delitos de lavado de activos, por su complejidad operacional, en su mayoría no son sancionados penalmente por la falta de medios probatorios suficientemente técnicos que contribuyan en la decisión penal que sancione el delito, originándose la impunidad. En ese sentido Curi (2018) señala que los operadores jurídicos como magistrados y fiscales, relativamente, no utilizan la prueba indiciaria en su actuar acusatorio y principalmente cuando se dispone el archivamiento del caso, indicando que no se formalice la investigación preparatoria; no obstante que el documento de la carpeta fiscal, mostraba la existencia de indicios por la comisión del delito y/o responsabilidad del investigado. Al respecto, el autor no menciona la importancia que tiene el informe pericial.

Por su parte, Araujo y La Rosa (2017) sostienen que existen falencias en los actos investigatorios, que el instructor policial ya sea en el Atestado Policial o Informe Policial, no identifica plenamente a los elementos objetivos del delito de Lavado de Activos. Tampoco se identifica o acredita los elementos constituyentes de la Prueba Indiciaria, que vienen a ser: el inusual incremento del patrimonio, el movimiento económico, la carencia de explicación razonable, la no existencia de negocios lícitos, y las vinculaciones de los bienes identificados con actividades criminales iniciales. Dada esta situación por los autores, no mencionan si la solución de la investigación podría ser el informe pericial.

La complejidad de acciones que se realizan en una economía dentro y fuera del país por los partícipes del delito de “lavado de activos”; requiere que se determine, si las pericias financieras

o informes periciales constituyen los medios de prueba que conduzcan con eficiencia el proceso acusatorio de los operadores de justicia en los delitos de lavado de activos.

Capítulo I. en la situación problemática, se describe al “lavado de activos” como el proceso mediante el cual, las personas y organizaciones criminales que realizan actividades ilícitas en el territorio nacional, y otras como el narcotráfico que es una actividad delictiva internacional, corrompiendo las estructuras de la “administración pública y privada”. La presente investigación se justifica por su conveniencia para los operadores de justicia, así como para la defensa técnica e investigados, quienes podrán tener el medio de prueba conducente y determinante tanto en la investigación preparatoria como en la etapa de juzgamiento.

Capítulo II. presenta las teorías y antecedentes relacionada con la pericia forense, así como las principales definiciones conceptuales vinculadas al problema de investigación.

Capítulo III. La investigación se realizó sobre la base de una hipótesis relacionado a la actividad procesal en los delitos de “lavado de activos” en el distrito judicial de Lima, así como se presenta la metodología que enmarca la investigación.

Capítulo IV. En este capítulo se expone los principales argumentos para demostrar las hipótesis planteadas, así como realizar la discusión de los resultados para finalmente proponer recomendaciones y una propuesta de Ley.

Capítulo I: Problema de la Investigación.

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

El “delito de lavado de activos” es el proceso, mediante el cual las personas y organizaciones criminales, que realizan actividades ilícitas en el territorio nacional, y otras como el narcotráfico que es una actividad delictiva internacional, tienden a desestabilizar la seguridad y soberanía de las naciones mediante la realización de actividades empresariales comerciales y financieras formales, corrompiendo las organizaciones de la administración pública y privada.

“El tráfico ilícito de drogas, genera rendimientos económicos y fortunas considerables, permite que las organizaciones delictivas transnacionales, invadan, contaminen y corrompan las administraciones públicas, y de igual modo las actividades comerciales y financieras que son lícitas, y la sociedad a todos sus niveles”. (Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”) (1988, p.9). UNODC. –(Of. de las Naciones Unidas contra la droga y el delito para Perú y Ecuador).

En Perú los delitos que mayormente generan el delito de Lavado de Activos, son: minería ilegal”, el tráfico ilícito de drogas, los delitos en contra de la administración pública, la defraudación tributaria, la defraudación de rentas de aduanas, los delitos contra el orden financiero y tributario, los delitos contra el patrimonio, el proxenetismo, el financiamiento del terrorismo”, la trata de personas, entre otros delitos.

Tabla 1
Monto Involucrado en los Informes de Inteligencia Financiera (IIF) por Delito Precedente, enero de 2007 a enero de 2019 (Perú)

Posible Delito Vinculado	Acumulado: Ene 2007 a Ene 2019	
	Nos. de IIF	Total, Millones US.\$.
Minería Ilegal	47	5,890
Tráfico ilícito de drogas	288	5,462
Delitos contra la administración pública (Corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito)	201	1,479
Defraudación tributaria	69	785
Defraudación de rentas de aduanas/contrabando	50	536
Delitos contra el orden financiero y tributario	12	424
Delitos contra el patrimonio	50	281
Proxenetismo	10	27
Financiamiento del terrorismo	21	8
Trata de personas	5	3
Otros	218	1,030
Total	971	15,925

Nota: Boletín estadístico enero 2019. Información estadística de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, enero de 2007 a enero 2019, p. 9.

Tabla 2

Asociación de Bancos del Perú

Años	Importe Lavado	Delitos asociados			
		Tráfico ilícito drogas	Minería Ilegal	Delitos contra la Administración Pública	Otros
2007 al 2016	US.\$ 12,901 millones	42%	34%	7%	17%

Nota: tomado del diario Gestión. (Gestión, 31 de mayo de 2016). Recuperado de <https://gestion.pe/economia/asbanc-us-12-901-millones-activos-han-lavado-peru-ultima-decada-146255>

El dinero ilícito obtenido por la comisión de delitos conocidos e identificados en las normas jurídicas penales, busca ser introducido en las economías y entes financieros de

un país; esto es, con la finalidad de legalizar su origen para luego ser utilizados y disfrutados dentro de la formalidad económica y financiera de su localidad.



Figura 1. Esquema del delito denominado “Lavado de Activos”. -

Sentencias por los delitos de Lavado de Activos en el Perú.

Está informado oficialmente que en el Perú durante el periodo comprendido entre los años 2012 al 2018, se han emitido noventauno (91) sentencias condenatorias firmes de lavado de activos, registrándose un mayor número de sentencias en el año 2018, esto es de veinticuatro (24) sentencias.

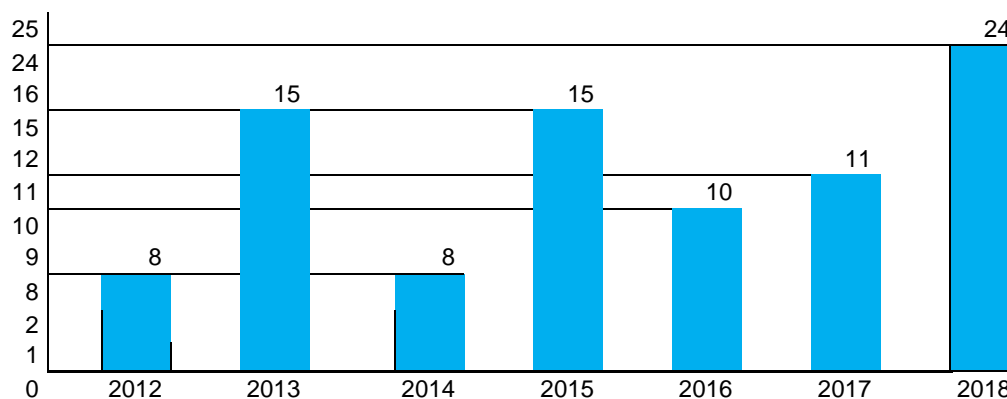


Figura 2. Número de sentencias de lavado de activos por año.

Informe de sentencias de lavado de activos en el Perú. Análisis de sentencias condenatorias firmes 2012-2018 p.19.

El Ministerio Público del Perú, es el organismo autónomo del Estado, que tiene la carga de la prueba en los delitos de “Lavado de activos”, siendo que esta entidad por ley, es el ente encargado de la investigación; no se nota un control técnico en los procesos de investigación, específicamente en la obtención de los medios de prueba contundentes, que son los elementos básicos para la determinación del delito y la acusación efectiva y oportuna.

Si el Ministerio Público no cuenta para sí, con medios de prueba contundentes para identificar el delito denominado lavado de activos; los delitos criminales comunes se incrementarán, se afectará la economía nacional, se ahuyentará la inversión y se incrementará la inseguridad ciudadana a nivel nacional.

1.2. Planteamiento del Problema.

1.2.1. Problema general.

¿Qué medios de prueba necesita el Ministerio Público de Lima que le conduzcan al proceso acusatorio en los delitos denominados “lavado de activos”?

1.2.2. Problemas específicos.

1.2.2.1. ¿El Ministerio Público cuenta con profesionales especializados para obtener los medios de prueba suficientes en la determinación del delito denominado “lavado de activos”?

1.2.2.2. ¿Los peritos que elaboran los medios de prueba o pericia para cuantificar los delitos denominados “lavado de activos” en el Ministerio Público, son profesionales especializados en cuantificar este tipo de delito?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar, si las pericias financieras o informes periciales, son los medios de prueba que conducen eficientemente el proceso acusatorio de los fiscales en los delitos de lavado de activos.

Identificar medios de prueba para cuantificar el delito de Lavado de Activos

1.3.2. Objetivos específicos.

1.3.2.1. Determinar, las características del profesional que se requiere para obtener medios probatorios suficientes en la cuantificación individualizada del delito denominado lavado de activos.

1.3.2.2. Establecer los conocimientos técnicos o habilidades que deben caracterizar al profesional de la investigación para obtener los medios probatorios suficientes en la determinación del delito lavado de activos.

1.4. Justificación e Importancia.

La investigación es conveniente para el ministerio público, la procuraduría pública, los jueces, la defensa técnica legal, así como a los imputados o investigados, quienes podrán tener el medio de prueba conducente y determinante, tanto en la investigación preparatoria como en la etapa de juzgamiento. Sirve para determinar con mayor realidad y exactitud los hechos económicos y financieros realizados en un espacio determinado y en un tiempo establecido. La investigación referida es un tema de importancia significativa por ser un elemento determinante aplicable en los procesos referidos a los delitos denominados lavado de activos”.

El estudio del tema contribuirá a la celeridad de los procesos de lavados de activos, el perfeccionamiento de las actividades jurídicas de las fiscalías, procuradurías y defensa técnica. La investigación que se presenta sugiere principalmente recomendaciones e ideas a futuros estudios relacionados al derecho.

El estudio del tema ayuda a crear nuevos instrumentos o procedimientos para recolectar o analizar datos relacionados a los delitos denominados “lavado de activos”. Asimismo, la presente investigación ayudará a modificar las normas jurídicas que la regulan, así como crear convenios, protocolos de investigación criminal e intercambio de información entre las autoridades gubernamentales.

1.5. Limitaciones.

La investigación ha sido realizada teniendo como único obstáculo la revisión de un mayor número de casos o carpetas fiscales relacionados al delito “lavado de activos”; esto es, para realizar el análisis de información contenida en ellas en forma comparativa,

así como determinar los motivos por las cuales estas investigaciones de lavado de activos no son exitosas. Esta situación se ha debido a que los casos por los cuales se ha solicitado información, son casos emblemáticos y de conocimiento nacional; sin embargo, las apreciaciones verbales y la experiencia fueron útiles para el presente caso.

Capítulo II: Marco Teórico.

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Internacionales.

A nivel internacional se notan apreciaciones concordantes con los temas expuestos a nivel nacional. Para empezar, Torres (2018) en su tesis *“La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos”*, realizada en Cuenca-Ecuador en el año 2018, analizó la prueba indiciaria en un proceso referido a este tipo de delito demostrando de esta manera la importancia que tienen los elementos probatorios que verifican el origen ilícito, indica que hay dos tipos de prueba como son la prueba directa y la prueba indiciaria, entre otros indica que los documentos o pericias son pruebas directas. Como metodología hace una comparación de la prueba directa y la prueba indiciaria dándole la importancia a los dos tipos de pruebas tomando como base la Convención de Palermo, la Convención de Mérida y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”, así como al “Grupo de Acción Financiera Internacional”. En sus conclusiones indican: 1.- Que “El objetivo principal del lavado de activos” principalmente es, ocultar el origen del dinero obtenido”. 2.- Que “El lavado de activos es un delito proveniente de otros delitos”. 3.- Que el blanqueo de capitales es un delito que nace como consecuencia de la comisión de otros delitos. 4.- El lavado de activos puede ser identificado mediante las pruebas directas e indiciaria. 5.- Que la prueba indiciaria muestra mayor valor probatorio siendo indispensable en los casos de lavado de activos.

De igual manera, Pérez, López y Rivera (2019) en su trabajo de grado referido a la *Auditoria forense para establecer mecanismos que disminuyan el lavado de*

activos en el sector privado de la construcción; realizada en la ciudad de Bucaramanga - Colombia, plantean que la auditoria forense en sí, por sus características técnicas, ayuda en la prevención de otros delitos. Está constituido por técnicas ayuda a perfeccionar los diferentes sistemas de detección de delitos; esto es, mediante sus procedimientos financieros-contables, así como las aplicaciones legales y jurídicos que apoya a los operadores judiciales en las investigaciones necesarios para obtener pruebas sobre delitos cometidos. Dando a conocer la situación delincencial en Colombia indican que, por tal motivo, los controles establecidos se deben incrementar contrarrestando los mecanismos utilizados por los delincuentes para ocultar el origen de fondos provenientes de actividades ilícitas en todo tipo de moneda con la finalidad de formalizarlos legalmente dentro del sistema formal del país. Definen a la “auditoria forense” como una de las técnicas que concatena diversos conocimientos relacionados a la criminalística contable-financiera, jurídica, procesales, y de hechos económicos. Concluyen que: “Al complementar la auditoria forense con los sistemas de control y prevención existentes en las entidades y empresas, se obtendría eficacia en la detección de delitos, por cuanto, el experto forense expedirá un informe profesional imparcial motivado con pruebas veraces obtenidas técnicamente. La auditoría forense por su característica especial, se constituye en una herramienta para detectar y probar los delitos utilizando para ello un conjunto de procedimientos y técnicas especiales que son aplicados con eficiencia por el auditor forense, obteniendo de esta manera, evidencias concretas que permitan ser presentadas y sustentadas en su conjunto, como prueba contundente ante un proceso acusatorio y de juzgamiento.

Asimismo, Cortázar (2017) en su tesis “*Cuál es el alcance de las facultades del juez, en lo atinente a la adquisición, producción y valoración de la prueba en el proceso penal de la provincia de Buenos Aires*”, realizada en Bahía Blanca – Argentina plantea que el estudio de la “verdad” en el proceso judicial conduce, ineludiblemente, al estudio de la “prueba”, de modo tal que una idea no puede ser pensada ni analizada sin conectársela inmediatamente con la otra. Cuando pensamos en la prueba, lo hacemos en lo que con ella intentamos corroborar: la verdad o falsedad de cierta hipótesis; del mismo modo que cuando pensamos en la verdad, pensamos además en su significado, en las condiciones frente a las cuales aceptaremos la predicación de un determinado enunciado como verdadero, circunstancias que dependerá, justamente, de nuestras pruebas, y de la coherencia de éstas con nuestra hipótesis. También se ha dicho que la palabra “prueba” proviene de las palabras *probus*, bueno, honesto, mediante la cual una afirmación es considerada como válida. En si es un proceso para llegar a una convicción sobre un hecho jurídico que sería relevante acerca de una realidad sobre la cual existe alguna incertidumbre que se debe despejar. Este recurso se explica por la existencia previa de una duda procesal y por la necesidad de obtener un saber cierto en la materia. Agrega que la Constitución Nacional no tiene una disposición expresa de cómo llevarse a cabo la realización de la prueba en el juicio. Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en interpretación de la misma, sostuvo, conforme lo establece el art. 18, que el debido proceso legal está conformado por cuatro pilares básicos, cuales son la Acusación, Defensa, Prueba y Sentencia; indica además que, Conforme al bloque constitucional de su país, El derecho a la prueba en el debido proceso penal acusatorio, sólo se les reconoce a las partes. Sus principales conclusiones son: 1.

La imparcialidad funciona como garantía constitucional que debe primar durante todas las etapas del proceso y debe materializarse también con la falta de apego del juez a las constancias probatorias recolectadas durante la investigación sin control de la defensa, de modo tal que no forme convicción sobre la imputación penal efectuada en forma previa al juicio en franca violación al debido proceso penal. 2. El sistema previsto por el CPPBA y las facultades otorgadas por el mismo al órgano jurisdiccional para ejercer el control sobre la investigación del fiscal (juez de garantías) le impide mantener la imparcialidad al momento de evaluar el Requerimiento de Elevación a Juicio, ya que previamente a ello, el juez toma decisiones evaluando esas mismas constancias que luego meritara en la etapa intermedia. 3.- Que, en el sistema penal, de la “Provincia de Buenos Aires”, los órganos de juicio evalúan prueba al resolver su admisibilidad para el debate. Ello afecta la imparcialidad de dichos tribunales. 4.- Asimismo las disposiciones de dicho código dan lugar a que los jueces admitan y evalúen prueba de la instrucción sin que sea efectivamente reproducida en el debate afectando ello la imparcialidad del juez al momento de fallar como así también la defensa en juicio.

2.1.2. Nacionales.

En el ámbito nacional, en los repositorios de las principales universidades del país se ha identificado investigaciones relacionadas sobre el medio probatorio, donde se da a conocer que la pericia contable económica financiera es el medio de prueba que sirve para acusar en los delitos el lavado de activos. Estudios sobre este problema se tiene a Córdova, E (2018) con su tesis *“Enfoques Epistemológicos de la Prueba Pericial en los Procesos Judiciales por Lavado de Activos en la Sala Penal Nacional*, realizada en la ciudad de Tacna el año

2018 estableció como objetivo “Determinar que la pericia contable es el medio de prueba con información útil en la investigación y juzgamiento de los delitos de lavado de activos por los operadores jurídicos, en el Departamento de Tacna”. Tal investigación se llevó a cabo bajo un nivel de estudio básico, descriptivo, analítico y explicativo, no experimental; que comprendió el diseño multimodal cualitativo y cuantitativo. Para llegar a su objetivo elaboró un cuestionario técnico de entrevista que se aplicó a cinco colegiados de la corte Superior Nacional de Lima a cuatro peritos contadores y un economista-abogado que en su conjunto desarrollaron 72 casos de lavado de activos, entre los cuales se encontraban once casos emblemáticos; El principal resultado del estudio fue que en su totalidad los operadores de justicia consideran necesaria la pericia contable-financiera como medio de prueba; sin embargo, el 75% de los encuestados desconocían como determinar el objeto de la pericia contable. Como resultado de la investigación concluyen: PRIMERA. Determinó, que la aplicación del contenido de la prueba pericial, infiere sustancialmente y de manera concreta en los procesos judiciales referidos a los delitos denominados “Lavado de activos, esto es debido a los elementos subjetivos contenidos en el expediente judicial, los cuales, al ser examinados por los expertos, no responden a realidades procesales del caso en cuestión; hecho que puede afectar los derechos y garantías de los imputados y en otros casos debilitar el proceso acusatorio. SEGUNDA. Llega a determinar que la aplicación idealista de la prueba pericial realizada por otros expertos, afectan notoriamente el proceso judicial de estos delitos, por cuanto se hacen presente a medida que los expertos periciales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, le dan gran importancia al idealismo, aun cuando sustentan su informe basado en

hechos reales, y que por la falta de una norma, optan por imponer su criterio aduciendo veracidad; esta situación se materializa cuando no se establece debidamente el objeto del examen pericial o no esté precisado por el magistrado; de igual forma sucede en los casos de determinar los gastos de manutención, canasta familiar, así como los gastos personales realizados en el país y/o en el extranjero; en los que aplican su creatividad determinando importes sobre la base de su criterio personal, los cuales no se ajustan al caso; permitiendo que los enfoques técnicos de la prueba pericial se ubiquen entre lo ideal y lo real; siendo correcto lo último. TERCERA. Determina que la aplicación idealista de la prueba pericial, afecta en forma negativa los procesos judiciales por delitos de lavado de activos; esto es, cuando los peritos solo utilizan técnicas contables, trabajando sobre la base de la experiencia registral de las operaciones, sin aplicar fundamentos científicos de investigación, aplicando procedimientos, técnicas y métodos científicos adquiridos dentro de su especialidad como es la auditoría. Esta situación, también afecta el proceso judicial, por cuanto, se está definiendo la situación jurídica del procesado, quien merece un trato con respeto de sus garantías. CUARTA. asimismo, concluye que los informes periciales que se someten al examen en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, muestran básicamente información de índole contable elemental; no comprenden reconstrucciones de hechos económicos ocurridos relacionados a los delitos indicado, solo se narran las operaciones económicas y financieras registrados formalmente.

De igual manera, Curi (2018) en su tesis "*La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*", realizada en Pasco en el año 2018, precisó que su estudio, tenía como objetivo determinar el nivel de conocimiento y de aplicación del

sistema de la prueba indiciaria, en la investigación y juzgamiento de los delitos de lavado de activos por los operadores jurídicos del distrito judicial de Pasco; para su investigación, Curi utilizó el método analítico crítico, basado principalmente en la dogma jurídica para analizar la prueba indiciaria en los delitos; el diseño de investigación que aplicó Curi para estos efectos fue el “no experimental”, y tomó como población base a 67 integrantes con especialidades diversos que operaban en la “Corte Superior de Pasco”, quienes dieron respuesta a cuestionarios pre elaborados, que luego de ser procesados la llevaron a concluir:

- Que la mayoría de los Jueces, tienen conocimiento de la importancia y sus implicancias fundamentales de la prueba indiciaria..- Que son muy pocos los fiscales que no utilizan la prueba indiciaria en sus procesos acusatorios específicamente cuando emiten su disposición de archivamiento o de no formalizar la investigación preparatoria; en otros casos el archivamiento ha sido realizado no obstante que la carpeta fiscal incluía los indicios de la comisión del delito, y responsabilidades de los investigados. - Que, los operadores de justicia quieren contar con elementos de convicción directos, tales como las declaraciones, pericias, testimoniales, constataciones, documentales, entre otros; caso contrario, no dan validez a la prueba indiciaria al momento de evaluar y calificar las denuncias o al concluir la diligencia preliminar. – Que, al no aplicar la prueba indiciaria en el proceso penal, no llega investigar los hechos delictivos ocurridos, quedando el agraviado en total desamparo; esta situación motiva a que la criminalidad se incremente y se generen nuevas modalidades delictivas. - Que la relevancia de las pruebas indiciarias en los procesos penales, muestra las siguientes incidencias básicas; a) Que dada la existencia de la prueba indiciaria el fiscal se obliga perfeccionará sus medios probatorios para continuar con su

esquema acusatorio eficaz de acuerdo a la realidad de los hechos hasta llegar al fallo condenatorio; b) Que para iniciar un proceso penal relacionado al delito de lavado de activos, es requisito esencial la “prueba indiciaria”, la cual puede ser desestimada con la verificación de los hechos que demostrarían la responsabilidad o no del investigado. El fiscal es consiente que la prueba indiciaria es convergente con otros indicios que conducen a la realidad de los hechos determinando la participación o no de los inculpado.

Asimismo, Castillo (2018) en su Tesis *“Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016”*, realizada en Lima durante el año 2018, tuvo como objetivo comprender el nivel de entendimiento de los profesionales del derecho del distrito judicial de Lima Norte, con respecto a la importancia, utilidad y pertinencia de la “prueba indiciaria”; precisa que el análisis realizado pone énfasis en la comprensión jurídica de los abogados respecto a dichos delitos, en especial de la prueba indiciaria que conduce al inicio de la investigación para confirmar la presunción de inocencia o la comisión del delito; precisa que su investigación tiene un enfoque “cualitativo”, con método “hermenéutico”; eligiendo a abogados litigantes con conocimiento de la problemática que totalizan un número de cien profesionales, llegando a concluir, que la prueba indiciaria se ha convertido en la prueba idónea para dar inicio a la investigación de las diversas actividades realizadas por las organizaciones criminales en la comisión del delito referido al lavado de activos; que el desbalance patrimonial constituye el mayor indicio del acto de conversión; que el acto de transferencia, está representado por las ventas, donaciones, liberalidades entre otros actos jurídicos, destinados a ocultar la procedencia del dinero mal habido; y que los indicios referidos a los actos de conversión,

ocultamiento y transferencia, deben ser considerados para demostrar el blanqueamiento de capitales; que sin embargo, era necesario señalar, que los indicios deben ser confirmados con el medio de prueba que autoriza la Ley.

De igual manera, Rodríguez, S (2019) presentó *su tesis con el nombre de “La naturaleza jurídica de la prueba pre constituida frente a la sistematización del ius puniendi y los principios penales de la investigación”*; el tema fue realizado en la ciudad de Lambayeque-Perú durante el año 2019, tuvo como objetivo determinar: “Si la configuración de la prueba pre constituida es suficientemente adecuada para consolidar el sistema de la facultad sancionadora del Estado; para tal finalidad, Rodríguez, S. consideró prudente que se utilice el método Exegético Jurídico con el objeto de; interpretar el sentido de las normas con respecto al tema de la prueba en el proceso penal; asimismo el método Sistemático Jurídico; para realizar un análisis en conjunto e interrelacionándolo al ordenamiento jurídico penal; así como el método Hipotético Deductivo con la finalidad de verificar el apoyo metodológico al elaborar su hipótesis; y el Método Inductivo que le permitió analizar su material de estudio, realizando análisis documentales, observaciones y encuestas, logrando concluir lo siguiente:

Primera. - Que es necesario tener en cuenta la importancia del sistema que regula la presentación y admisión de las pruebas; esto es, tomando en consideración que la mencionada prueba; se constituye como parte de control del ejercicio punitivo ejercido por el Estado.

Segunda. - Que la prueba indicada se presente relacionada y acorde con el sistema de control constitucional, asegurando el hecho garantista de la investigación penal, que, por consiguiente; requiere de un proceso correcto, esto

es, que la regla que describe su operatividad como parte previa al proceso, tiene que estar debidamente determinada en el sistema para evitar la distorsión del esquema que regula el proceso.

Tercera. – Para que la prueba, pre-constituida, pueda conseguir la efectividad necesaria dentro del proceso penal, ésta requiere que su estructura y configuración, sea admitida por el control de constitucional.

Cuarta. - Que se ha podido corroborar, que la naturaleza jurídica de la prueba pre constituida no se encuentra adecuadamente sistematizada en el ordenamiento procesal penal, puesto que el artículo 158° de dicho código no la contempla.

2.2. Bases legales.

- Artículo 2°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú.
- Artículos 2°, 61°, 65°, 67°, 157°, 158°, 172°, 173,174°,176°, 177°, 178°, 180°,181°, 235°, del Decreto Legislativo N°. 957 - Código Procesal Penal.
- Decreto legislativo N° 991, que modifica la Ley 27697. (Ley que otorga facultad al fiscal; para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional).
- Ley N°13253; Ley de profesionalización de Contadores.
- Ley N°28951; Ley de actualización de la Ley N°.13253, referida a la profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores.
- “Ley N°.27765”.; Ley penal contra el lavado de activos.
- “Ley N°27693”. - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
- Art. 1 de la Ley N°.28009”. - Ley que modifica la Ley N°.27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera- Perú.

- Art. 3° al 10° “Decreto Legislativo 1372”. - (02-08-2018) Regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales.

2.3. Bases teóricas.

2.3.1. Medio de Prueba.

1. Las pruebas pre constituidas se valoran como medios de prueba cuando son introducidas en los debates realizados en el juzgamiento. Rodríguez, S. (2019) afirma:

“Las pruebas pre constituidas son pruebas que se adquieren y obtienen a nivel sumario en la etapa de investigación preliminar, en la diligencia preliminar y en la investigación preparatoria; cuya validez para ser valorada como medio de prueba, requiere ser introducida en los debates que se realizan en el juzgamiento”. (p 48).
2. Toda prueba se considera legítima cuando esta es obtenida formalmente y es incorporada a un proceso de acuerdo a las normas legales que la regulan. (Código procesal penal D. Leg. 957, Artículo VIII).
3. Los medios de prueba acreditan los hechos y pueden ser incorporados al proceso penal si estos han sido obtenidos sin transgredir derechos y garantías establecidos por Ley. (Código procesal penal D. Leg. 957, Artículo 157° Medios de prueba).
4. Se constituye como medio de prueba todo documento manuscrito, impreso, disquetes, grabaciones magnetofónicas que permitan conocimiento del caso salvo dispensa o prohibición legal. (Código procesal penal D.L. 957 Artículo 184°).
5. Un solo medio de prueba es suficiente para resolver algunos casos especiales.

“Es perfectamente admisible que las partes, cuando presentan pruebas en el extranjero, utilicen exclusivamente un solo medio de prueba. Por ejemplo, la “Prueba del derecho extranjero” exclusivamente mediante documentos públicos, o mediante dictamen pericial”. (Calvo y Carrascosa. 2006).

6. La pericia es un medio de prueba que tiene por finalidad analizar y sistematizar la información proveniente de hechos ya realizados a fin de ayudar a establecer la verdad. (Córdova, E. 2020.p.64).
7. Cafferata, Nores. (como se citó en Torres, 2018, Ecuador) precisa:
Que tal como lo dispone el procedimiento interpuesto por la Ley, el medio de prueba puede agregarse al proceso como un elemento de prueba; tal es el caso que el “Código Orgánico Integral Penal” precisa: que para poder introducir un informe pericial al proceso, no basta que el documento lo ingresen físicamente, como una prueba documental; sino que, el profesional encargado de su elaboración, debe exponer su informe oralmente en audiencia; y solo así, esta pericia será tomada como prueba dentro del juicio.
8. La Ley 734 de 2002 de la República de Colombia en su Artículo 130° establece; que los medios de prueba son El testimonio, la confesión, la pericia, la inspección o visita especial y los documentos; los cuales se sustentarán, tal cual lo establece las normas del Código de Procedimiento Penal. Al respecto, la Procuraduría General indica: La Prueba Pericial es útil y necesaria por los conocimientos científicos, técnicos, y/o especializados, que dan a conocer los hechos dentro del debate procesal; y que auxilia al juez a tener pleno conocimiento de las evidencias presentadas. El soporte brindado al juzgador,

se centra básicamente en la materia en cuestión, fortaleciendo las facultades y competencias jurisdiccionales.

9. Hinostroza (2017), consideró que los medios probatorios son tan iguales como los instrumentos jurídicos que utilizan las partes para coadyuvar al magistrado y brindarle las razones que conduzcan al Juez a adquirir certeza sobre los hechos investigados. Asimismo P. Paredes, afirmó que técnicamente el medio probatorio es la expresión formal de los hechos a probar; precisa, además, que constituye la descripción o representación mental de un hecho.
10. Un medio de prueba es idóneo cuando acredita la preexistencia de la cosa materia del delito (Código procesal penal D. Leg. 957. Art. 201 Preexistencia y valoración)
11. Cuando el medio de prueba no cumple las exigencias legales, produce una acción judicial nula, la cual no implica “nulidad de los actos sucesivos” por ser independientes. (Martin, p.147).
12. El medio de prueba es la información que describe los hechos en el proceso, es un acto usado por las partes que proporciona conocimiento al juzgador. (Bravo.2010, p.19)
13. La prueba, es aquella que se encuentra contenida en un determinado medio de prueba, que aún no se expone ante el juez, pero que se muestra idóneo, pertinente y suficiente para determinar, de acuerdo a las reglas de la lógica jurídica y los conocimientos científicos, que se ha cometido un hecho señalado delito, existiendo la máxima probabilidad que haya sido cometido por el imputado o que participó directa o indirectamente. (Suprema Corte de justicia de la Nación- México, p.14)

14. El medio de prueba es la información por el cual se obtiene conocimiento del objeto de prueba, con el cual se pretende verificar el hecho imputados y así coadyuvar a la convicción del juez.
15. En una audiencia, cuando el juzgador escucha a las partes, tomará decisión si es procedente o no el anticipo de la prueba; y cuando la decisión es por la procedencia; entonces, en la audiencia se expondrá ese medio de prueba, observándose los principios de “inmediación” y “contradicción”. Cabe mencionar que dicha audiencia puede ser valorada en un juicio oral como prueba documentada.
16. Cuando se examina cada uno de los medios de prueba se da énfasis a tres aspectos: a) El contenido del medio de prueba; b) La confiabilidad que puede tener el medio de prueba y; c) La forma como se transmite la información contenida en ese medio de prueba. Por consiguiente, la finalidad de la prueba está ligado al cumplimiento de las funciones fiscales para coadyuvar a la decisión de los jueces. En efecto, los jueces tienen la obligación de motivar sus decisiones, incluyendo los componentes fácticos.
17. El “medio de prueba” en Argentina. En el proceso penal de la República Argentina, se permite que en los casos en los cuales haya un medio de prueba recibido con anterioridad al debate (entiéndase audiencia de juicio oral), existan “una serie de disposiciones formales” para que pueda ser introducido al juicio, mediante su lectura en esa audiencia y “su resultado se protocoliza”. Esos desarrollos se enfocarían a “La prueba del hecho imputado”; a “Las circunstancias introducidas eventualmente para contrarrestar la imputación”; y las características se concretan a “los actos definitivos e irreproducibles”. De esta manera, se prevé un verdadero anticipo de la recepción de la prueba,

con efecto en la decisión final del Juez; no en vano dicho ordenamiento faculta al abogado defensor para que asista a esos actos antes del juicio. (Muñetones.2018, p.138)

18. La “Carta Política de Colombia”, impuso la práctica de un proceso judicial público, oral, concentrado, contradictorio, incluyendo el principio de la “inmediación de las pruebas” el cual se debe explicar bajo dos acepciones; a). El formal. - Que permite al juzgador un contacto directo con el medio de prueba, y b). El material o sustantivo (Roxin, 2000, p. 394)
19. Los medios de prueba son instrumentos que tienen como finalidad demostrar la certeza de los hechos controvertidos en los procesos, son presunciones verificadas e informadas en documentos.
20. Todo “medio de prueba” se constituye para llegar a un resultado o demostrar un hecho doloso o no; se constituye también para lograr esclarecer el hecho controvertido, la situación dudosa, determinar la existencia de un delito, o al modo en que se cometió.
21. El “dictamen pericial” se constituye como medio de prueba, el informe es elaborado por un experto en una materia, para la cual se requieren conocimientos técnicos, prácticos y legales que son base para luego explicar y valorar hechos relevantes referido al objeto de la Litis.
22. El medio de prueba, se constituye como un concepto procesal, de existencia posterior a los hechos, el medio de prueba es aceptado siempre y cuando se ofrezca la fuente de la prueba solicitado previamente con la determinación de un espacio y tiempo determinado.
23. Se denominan Medios de prueba a los informes o dictámenes elaborados técnicamente, que ingresado en un proceso judicial se encamina a confirmar

la verdad o demostrar la falsedad de los hechos expuestos en el juicio. Existen medios de prueba corrientes, como los documentos” (también llamada instrumental), la confesión cierta en juicio, la testimonial, el reconocimiento judicial llamado inspección ocular, el careo y las presunciones o indicios.

24. En la “República de Chile” se realizan las audiencias preparatorias en las cuales se solicitan informes periciales como medio de prueba, este informe es presentado por cualquier medio idóneo de comunicación, y la declaración del perito debe realizarse, conforme a normas establecidas para los testigos; en tal sentido, se exige que el informe pericial se ponga a disposición de las partes en el tribunal; esto es, tres días anteriores a la audiencia del juicio oral. En dicho país, se implementó una importante modificación con relación a la facultad del juzgador, quien puede sentenciar con el acuerdo previo de las partes, admitiendo consensualmente el informe pericial; y eximiendo al perito de la obligación de concurrir al juzgado para exponer su examen pericial.
25. En el derecho continental normalmente se emplea la terminología (medios de prueba) para referirse a los antecedentes en los cuales se apoya el proceso probatorio. En tal sentido, estos medios de prueba son definidos como todo acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición o denuncia formulada en un juicio. En la doctrina chilena se dice que estos medios de prueba son los elementos considerados idóneos para producir la convicción del juzgador y que su jurisprudencia los ha descrito como instrumentos destinados a proporcionar conocimiento al juez sobre los hechos por el cual se debe declarar la sentencia.

2.3.2. Información económica y financiera de persona jurídica.

2.3.2.1. Estados Financieros.

Los estados financieros son elaborados por contadores en cumplimiento a las normas internacionales de información financiera (NIIF) y cuando es necesario es certificada por Auditores quienes utilizan las normas internacionales de auditoría.

Los estados financieros, se elaboran recopilando información de otros libros como son el libro de bancos, donde se registra información referida a los ingresos y egresos de fondos; el registro de compras donde se registran las adquisiciones de activos, materiales, suministros y servicios entre otros, indicando el nombre del proveedor; registro de ventas, donde se registran las ventas realizadas indicando las referencias del cliente; libro de planillas donde se registran las remuneraciones pagadas al personal; el libro diario donde se registran todas las demás operaciones como préstamos personales, obligaciones con entidades financieras, obligaciones estimadas y otros movimientos económicos financieros (Consejo Normativo de Contabilidad)

Los estados financieros son:

- El estado de situación, el cual muestra la liquidez, solvencia y la rentabilidad de una empresa, sus inversiones y su capital invertido.
- El estado de resultados muestra los ingresos y gastos realizados y clasificados por actividades en un periodo determinado.
- El estado de cambios en el patrimonio neto muestra la variación y aplicación de resultados, y de igual manera el capital invertido.

- El estado de flujos de efectivos, muestra los flujos de efectivos y equivalentes de efectivo relacionadas a las actividades propias de operación, actividades de financiamiento y actividades de inversión.

2.3.2.2. Valor monetario de la información Tributaria.

- La información tributaria está conformada por todas las declaraciones juradas presentadas a la “Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera”, a los gobiernos locales y otras entidades relacionadas. Constituye la información declarada, contrastable con los estados financieros, con información de ventas a clientes y de compras a proveedores, así como los tributos pagados por efectos de la compra venta y de su rentabilidad.

2.3.2.3. Valor monetario de la información bancaria, bursátil y de seguros.

- Valores contrastables con los estados financieros, referidos a los ingresos monetarios, inversiones realizadas, instrumentos financieros adquiridos, así como los seguros adquiridos sobre activos, riesgos y personas.

2.3.3. Información económica y financiera de persona natural.

2.3.3.1. Información económica y financiera.

- Cuando la persona natural administra su propio negocio tiene, la información económica y financiera tiene las mismas características de una persona jurídica; esto es, que presentan su información financiera como son: Estado de situación, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio neto y Estado de flujos de efectivo.
- Sus ingresos de fondos se encuentran clasificados en categorías como de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, información que es

presentada obligatoriamente a la administración tributaria, en algunos casos por la persona natural y obligatoriamente en forma mensual por las empresas o entidades donde la persona natural prestó servicios.

2.3.3.2. Origen y valor monetario de los ingresos.

— Constituye el valor obtenido por el levantamiento del secreto bancario, bursátil y tributario; entre otros.

2.3.3.3. Valor monetario de las inversiones.

— Representa el valor invertido en el sistema financiero, en el mercado bursátil, en el sistema inmobiliario y compra de vehículos entre otros.

2.3.3.4. Valor monetario de los gastos.

— Representa los gastos realizados por viajes, canasta familiar y otras operaciones formales realizadas en el ámbito familiar

2.3.3.5. Valor monetario de las obligaciones.

— Constituye el endeudamiento con personas naturales y jurídicas por deudas, compromisos y/o consumos a corto y largo plazo.

— Estas obligaciones se demuestran con documentos emitidos por personas naturales, notarias, gobiernos locales, entidades de telefonía, entidades de abastecimiento telefónico, electricidad, agua potable entre otros.

2.3.3.6. Nivel de vinculación con familiares y terceras personas.

— Sistema de investigación de las partes relacionadas referidas a vinculaciones familiares, amicales y comerciales comprometidas que pueden estar comprometidas en la acción penal investigada.

2.3.3.7. Antecedentes penales y policiales.

— Información que da indicios sobre el comportamiento legal y jurídico de los investigados

2.3.3.8. *Movimiento migratorio.*

— Información referida a los viajes internacionales realizados y las posibles operaciones realizadas en el exterior estimándose el gasto realizado para efectos de comparación financiera.

2.4. Definición de términos.

2.4.1. Perito.

Se considera perito a la persona con experiencia, hábil y entendido de una ciencia o arte. El perito es considerado experto en una materia determinada, que actúa como fuente de consulta para solucionar controversias.

2.4.2. Perito forense.

El perito forense, es un profesional con una diversidad de conocimientos que reúne ciertas habilidades: Vogel (como se citó en Paucar, 2013 P. 106) cuando refiere al auditor financiero forense precisa:

“Este investigador posee un especial juego de habilidades, para cualquier investigación. Los investigadores financieros son contadores y abogados, parte: policía, investigador; sociólogo, e informático, aptos para combatir y resolver la mayoría de los crímenes.

2.4.3. Teoría del caso.

Constituye el conjunto de hechos que se han reconstruido en la actividad probatoria subsumidas en la norma penal aplicable para ser demostrado en la práctica probatoria; incluye escenarios, personajes, sentimientos y acciones. La teoría del caso está constituida por tres elementos, como son; Teoría Fáctica, Teoría Jurídica y teoría probatoria. (Organización de Estados Americanos OEA. PPT).

2.4.4. Teoría fáctica.

Está referida, a los hechos ocurridos o realizados por sujetos activos y pasivos en determinados lugares, en un determinado tiempo, con conductas específicas, utilizando instrumentos para realizar acciones financieras y no financieras. Es la reconstrucción de los hechos, la interpretación o enfoque sobre el caso, obtenido primero por medio de la noticia y luego por la realización de la actividad investigativa. (Teoría del caso. Organización de Estados Americanos – OEA).

2.4.5. Teoría jurídica.

Parte de la teoría del caso que muestra la forma en que los hechos se relacionan con las diversas normas jurídica penales aplicables de manera coherente; el hecho previsto se subsume a la norma penal analizada para calificarla. (Teoría del caso. Organización de Estados Americanos – OEA).

2.4.6. Teoría probatoria.

Parte de la teoría del caso que se refiere a las diferentes pruebas y evidencia física e información que apoyan la teoría fáctica y la teoría jurídica. (Organización de Estados Americanos – OEA).

2.4.7. Pericia Forense.

Informe técnico realizado por un profesional contador-auditor-abogado para demostrar los hechos realizados en un determinado tiempo, los cuales son evaluados por terceros.

2.4.8. Informe pericial.

Informe técnico que elabora un perito. El Código Procesal Penal” Decreto Legislativo 957 en su Artículo 178°, establece que el informe pericial penal peruano debe contener:

- a) Nombres y apellidos del perito, su domicilio, número de su documento de identidad y número de registro profesional.
- b) Describir la situación de hechos sobre los cuales hizo el examen pericial.
- c) Exponer detalladamente lo que se ha comprobado en la pericia
- d) Fundamentar el motivo por la cual se realizó el examen pericial.
- e) Indicar los criterios científicos o técnicos, métodos y reglas que se utilizaron para realizar el examen pericial.
- f) Indicar las conclusiones a la cuales se ha llegado.
- g) Indicar la fecha con sello y firma del perito.

Capítulo III: Metodología de la Investigación.

3.1. Enfoque de la Investigación. -

La presente investigación se realizó sobre la base de una hipótesis relacionado a la actividad procesal referido a los delitos referidos al lavado de activos en el distrito judicial de Lima; durante el desarrollo de la investigación se han adicionado hipótesis relacionadas procedentes del mismo tema, situación por el cual la investigación se constituye con un enfoque cualitativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.7)

3.2. Variables. –

La investigación está referida a: “La pericia forense como medio de prueba para el Ministerio Público de Lima en los procesos acusatorios de delitos de Lavado de Activos – Año 2021”; el título de la investigación muestra que el término: “Medio de Prueba”, es la única variable, la cual es directa y dependiente.

3.2.1. Operacionalización de la variable. –

A continuación, se muestra la variable con sus dimensiones e indicadores. -

Variable	Dimensiones	Indicadores
MEDIO DE PRUEBA	Información económica y financiera de Persona Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Situación de Estados financieros • Valor monetario de la Información Tributaria • Valor monetario de la Información bancaria, bursátil y de seguros
	Información económica y financiera de persona natural	<ul style="list-style-type: none"> • Origen y valor monetario de los ingresos • Valor monetario de las inversiones • Valor monetario de los gastos • Valor monetario de las obligaciones • Nivel de vinculación con familiares y terceras personas • Antecedentes penales y policiales • Movimiento migratorio

3.3. Hipótesis.

3.3.1. Hipótesis general.

El conocimiento y efectividad del “medio de prueba” en los procesos acusatorios por delito denominado lavado de activos, en el distrito judicial de Lima, se apoyan en la pericia forense.

3.3.2. Hipótesis específicas.

3.3.2.1. El conocimiento de los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados) sobre los instrumentos legales, contables, financieros y otros componentes económicos en los procesos penales de “lavado de activos” de personas naturales y jurídicas en el distrito de lima, se apoyan en el contenido de la pericia forense como medio de prueba.

3.3.2.2. La aplicación del conocimiento de los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados) sobre los instrumentos legales, contables, financieros y otros componentes económicos en los procesos de “lavado de activos” de personas naturales y jurídicas en el distrito de lima, se apoyan en el contenido de la pericia forense como medio de prueba.

3.4. Tipo de investigación. -

Considerando las características de la investigación; el tipo de investigación que delimita la presente investigación es básica, porque parte de una realidad problemática del delito denominado lavado de activos, llegando a describir y fundamentar los hechos realizados, los cuales se constituyen en medios de prueba que utilizan los operadores de justicia como son el fiscal, la parte civil y los jueces, que por su complejidad exigen mayores conocimientos en cuanto a la identificación del delito siendo que existen procedimientos técnicos para la búsqueda especializada de medios de prueba pertinentes. (Ander, 2011).

3.5. Diseño de la investigación. -

La investigación se realizó primeramente planteando cuestionamientos o interrogantes sobre la teoría del caso determinando tiempos, lugares, acciones, así como las vinculaciones existentes en la comisión del delito, motivo por el cual la investigación es, “no experimental”. Hernández, Fernández y Baptista, (p.165) indica que la investigación no experimental es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables independientes; que estas se basan en categorías, conceptos, variables, sucesos, fenómenos o contextos, que ya ocurrieron o se dieron sin la intervención directa del investigador”.

3.6. Población y Muestra. –

3.6.1. Población.

Para efectos de esta investigación no se ha tomado una población como tal, por cuanto el estudio es cualitativo y se centrará en el análisis de carpetas fiscales referidos a ochenta y tres personas naturales y, setenta y siete personas jurídicas, cada una de las cuales realizan actividades económicas variadas que no son concordantes entre ellas, por lo que no existe uniformidad en sus procedimientos de acción; muchos de ellos conforman grupos económicos delictivos como el caso Orellana y Rustica entre otros

La Unidad de análisis que conforma la población de estudio lo constituye el informe pericial el cual contiene los elementos que sustentan el medio probatorio que para efecto de la investigación el número de informes periciales es desconocido, pero finita en el distrito de lima durante el periodo 2018 y 2020.

3.6.2. Muestra.

No fue necesario seleccionar una muestra de gran magnitud por cuanto el estudio está basado en juicios subjetivos, técnicos y especializados, donde la

documentación fuente, como es el informe pericial incluida en las carpetas fiscales y expedientes en los procesos penales; son similares en su requerimiento genérico, por lo que existe un rasgo o característica particular en una población; en tal sentido, se puede clasificar la misma como una muestra no probabilística. Otra de las características de la muestra es, que, dada la particularidad del delito denominado lavado de activos, las piezas procesales no están expuestas a libre conocimiento de personas que no se encuentren participes del proceso. Muestreo no probabilístico (2019).

La investigación cualitativa puede desarrollar interrogantes e hipótesis antes, durante o después de haber obtenido la información referida al informe pericial como son: ¿Cuál es el objeto del informe pericial?, ¿A quién o a quienes se le debe investigar? ¿Cuáles son las vinculaciones entre los procesados?, ¿Qué información se requiere?, ¿A quién se le debe pedir la información?, ¿Cómo se debe pedir la información?, ¿La información debe provenir de fuente nacional o internacional?, ¿Qué otras investigaciones se deben realizar? (Hernández, Fernández y Baptista; 2014)

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. -

3.7.1. Técnicas. -

Se realizó un análisis documental, en tal razón se analizó cada uno de los documentos integrados como fuente o base del informe pericial, el mismo que se encuentra constituido en calidad de medio de prueba en la acusación sobre los delitos de lavado de activos, el análisis documental se ha realizado en cuanto a su requerimiento, y contenido solicitado. En cuanto a su requerimiento se ha analizado sus protocolos y formalidades, cuanto a su contenido forma se ha verificado la legalidad y originalidad del documento, así como el contenido de

la información, determinando si estos documentos están relacionados a la actividad económica realizada por los investigados. (Corral, 2015)

3.7.2. Instrumentos.

La investigación se realizó utilizando como instrumento primordial “el cuestionario abierto” donde los profesionales responsables de la acusación fiscal, así como los peritos y policías, en forma individual expresaron diferentes apreciaciones relacionados a cada caso, esto es de acuerdo a su criterio y realidad procesal de cada investigado, encontrándose en algunos casos, discrepancias sobre los hechos ocurridos y documentación solicitada para la elaboración del informe pericial en calidad de medio de prueba; en todos los casos se evitó la práctica de la inducción o deducción. (Hernández, 2014)

Capítulo IV: Resultados. –

4.1. Análisis de los Resultados. –

4.1.1. Fundamento legal.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61° del “Código Procesal Penal” (D. Leg. N°. 957). El Fiscal, actúa e interviene en el proceso penal con independencia de criterio, se rige por la Constitución y la Ley; así como de las directivas o instrucciones que emita la Fiscalía de la Nación; él conduce la investigación preparatoria interviniendo en todo el proceso. Asimismo, por Decreto Legislativo N° 991 que modificó la Ley 27697 que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, el Fiscal tiene facultad para intervenir y controlar las comunicaciones y documentos privados del procesado.

El Ministerio Público y la Policía Nacional, cooperan y actúan en forma conjunta y coordinada en la investigación del delito, cumpliendo con los protocolos de actuación, siendo el fiscal quien decide la estrategia de investigación del caso. Los policías en funciones de investigación, están obligados a apoyar el Ministerio Público para que lleve a cabo la investigación preparatoria (Art. 65° - 67° del “Código Procesal Penal D. Leg. N°. 957”)

La pericia se requiere para dar explicación, y comprensión de un hecho; en tal sentido, se requiere de conocimientos especializado. El Juez, el Fiscal, o el Juez de la Investigación preparatoria; nombrará un perito, escogerá a quienes se encuentren sirviendo al Estado Peruano, en su defecto lo escogerá entre los designados o inscritos según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin embargo, podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles. Esta labor pericial se encomendará al Laboratorio de Criminalística de la Policía

Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción, o al Instituto de Medicina Legal (Arts. 172° y 173° del “Código Procesal Penal”)

4.1.2. Hechos procesales.

4.1.2.1. Inicio del proceso pericial.

El Fiscal, en el desarrollo de la investigación sobre los delitos de lavado de activos, cuando advierte que se han realizado operaciones relacionadas con el sistema financiero; además de contar con el Informe de Inteligencia Financiera; en cumplimiento a lo dispuesto en el protocolo de actuación conjunta referido al levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil ⁽¹⁾ solicita dicha información en su oportunidad.

El Juez, de investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal, dispone el levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria de SUNAT y SUNAD; asimismo el Fiscal, con las facultades otorgadas por el numeral seis (6) del Art. 235° del Código Procesal Penal requiere toda la información referida al movimiento bursátil, información de registro públicos, empresas notariales, y otras entidades como la oficina nacional de pensiones (ONP), administradora de fondo de pensiones (AFP), empresas eléctricas, empresas de saneamiento de agua, superintendencia nacional de migraciones; así como los libros contables de las personas jurídicas y naturales con negocio.

¹ Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Bursátil – Protocolo de Actuación Conjunta; suscrita por el presidente del Poder Judicial Dr. Javier Mendoza Ramírez, el Fiscal de la Nación Dr. José Antonio Peláez Bardales, el ministro del Interior Walter Albán Peralta y el ministro de Justicia y Derechos Humanos Dr. Daniel Figallo Rivadeneira.

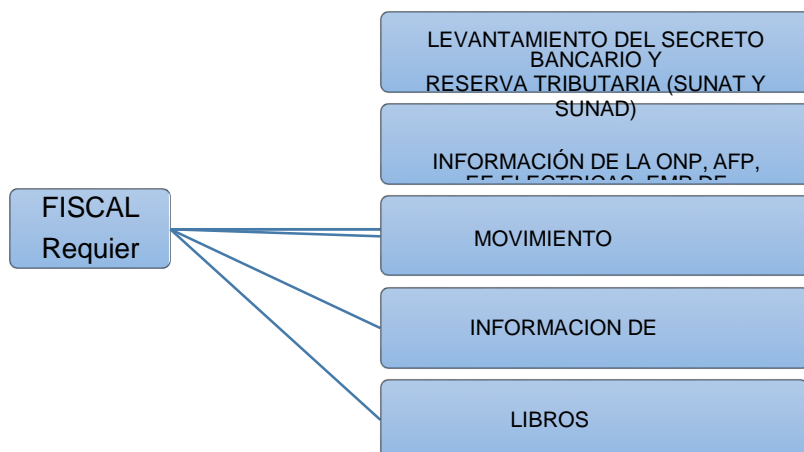


Figura 3. Requerimiento de información oficial. (Elaboración propia)

4.1.2.2. Informe policial elaborado por la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

El Fiscal, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 173° del “Código Procesal Penal” (D. Leg. 957) y de acuerdo al protocolo de actuación conjunta y con la información con que se cuente; encomienda la labor de investigación, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, para que con otros procedimientos de investigación, aplicables como el “OVISE” (observación, vigilancia y seguimiento) emitan su informe para que los indicios razonables de la comisión del delito adquieran la calidad de elementos objetivos de incriminación, indicando toda la documentación referida al levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria que se encuentre faltante.

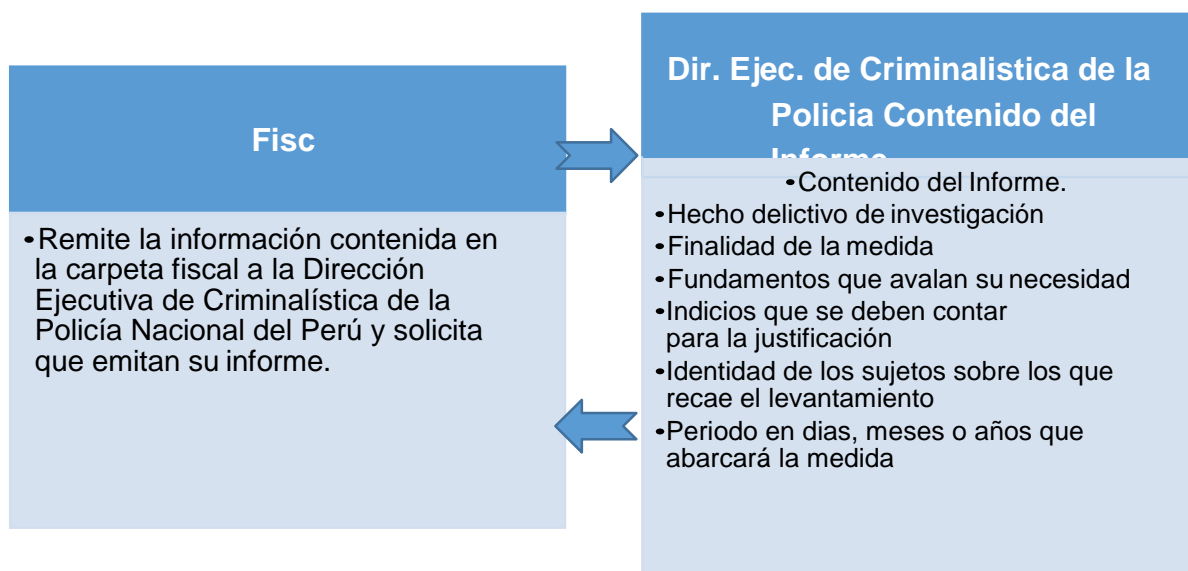


Figura 4. Primera etapa de proceso pericial. (Elaboración propia).

4.1.2.3. Informe Pericial elaborado por peritos oficiales.

El Fiscal da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 174° del Código Procesal Penal (D. Leg. 957) y después de recibir la información del levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y toda la documentación requerida a otras entidades, así como el informe policial de la “Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional”; solicita la participación de peritos de oficio, ya sea de la oficina de peritos del “Ministerio Público” o de la relación de peritos fiscales adscritos a la Fiscalía, para que realicen el informe pericial de acuerdo; esto es de acuerdo a lo establecido en el Art. 178° del Código Procesal Penal (D. Leg. 957). Los peritos asignados, con las atribuciones dispuestas en el Art. 176 del Código Procesal Penal (D. Leg. 957) toman conocimiento de toda la documentación contenida en la carpeta fiscal, incluyendo el peritaje elaborado por la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional.

Producido el nombramiento de peritos oficiales, las partes procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el Juez, podrán

designar los peritos que consideren necesarios. Dado el caso, el perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales realizadas por el perito oficial y presentar las observaciones, dejando constancia que su técnica les aconseje, Art. 177 del Código Procesal Penal (D. Leg. 957).

Los peritos oficiales realizan el examen pericial y presentan el informe pericial cuyas conclusiones arriban a la existencia de desbalance patrimonial y/o ingresos de fondos no justificados.

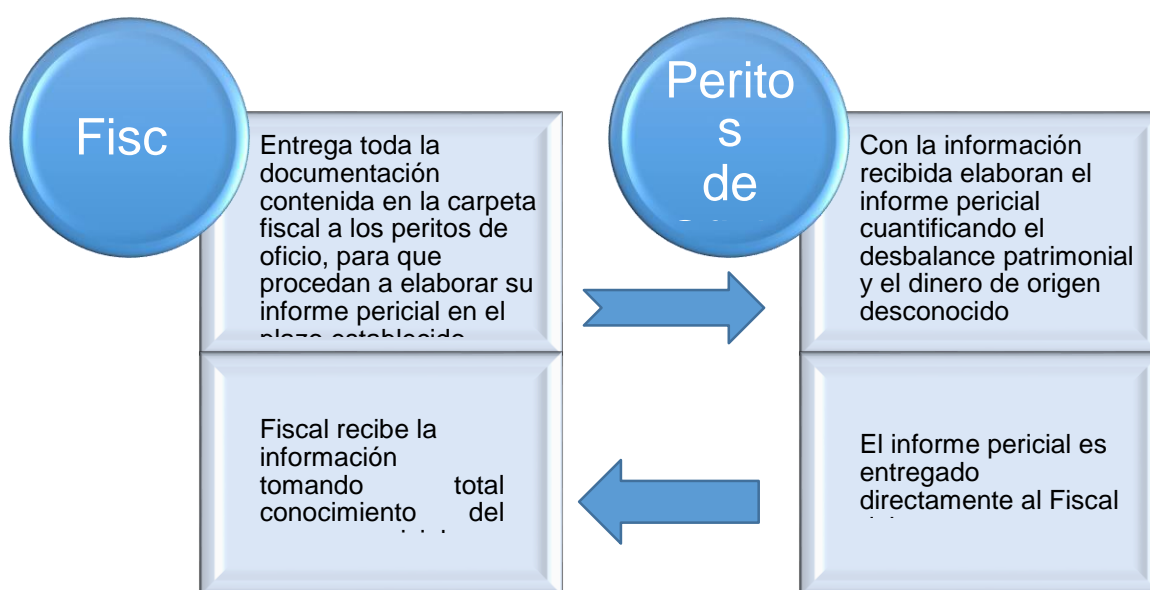


Figura 5. Segunda etapa del proceso pericial. (Elaboración propia)

El Fiscal cumpliendo lo establecido en el Art. 180° del Código Procesal Penal (D. Leg. 957) dispone la entrega de una copia del informe pericial a los investigados, quienes podrán presentar sus observaciones en el plazo de cinco días. Al respecto los investigados analizan el informe pericial de oficio y con apoyo de los peritos de parte presentan sus observaciones al informe pericial oficial de Fiscalía. Cuando el informe pericial de oficio es insuficiente; el Fiscal ordenará la ampliación del informe al mismo perito o nombrará a otro perito para que emita uno nuevo (Art.180 del “Código Procesal Penal- D. Leg. 957) .

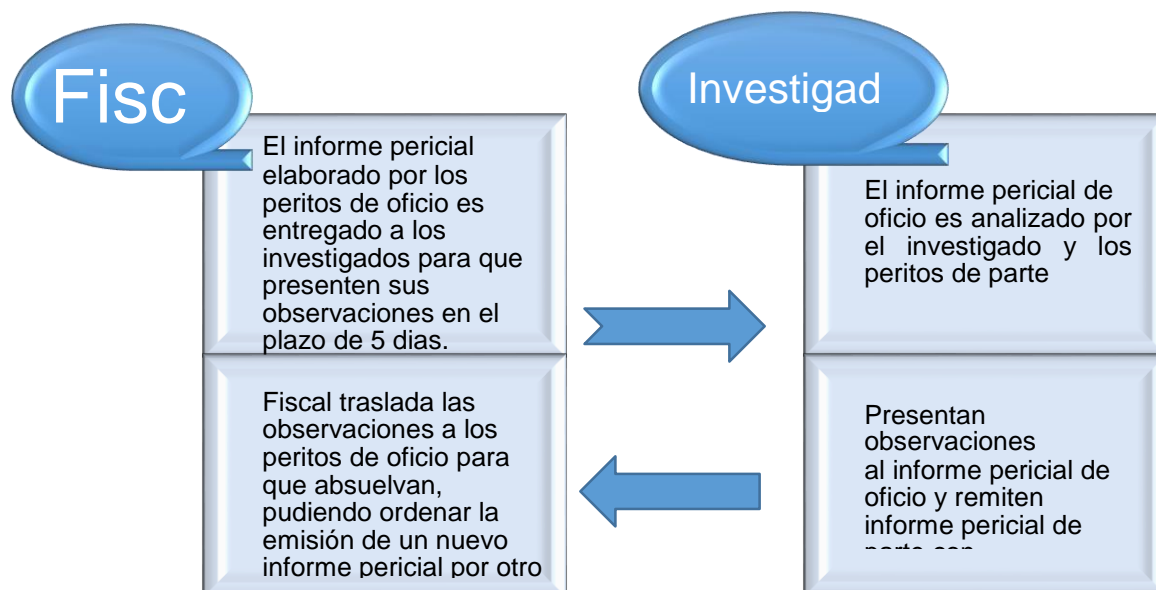


Figura 6. Tercera etapa del proceso pericial. (Elaboración propia)

4.1.2.4. Examen Pericial.

Actualmente el examen o interrogatorio a los peritos de oficio se realiza cuando existe discrepancia de opinión entre ellos, el interrogatorio y contra interrogatorio tiene por finalidad comprobar o verificar el examen pericial en cuanto al objeto, sus fundamentos y sus conclusiones. Asimismo, cuando los peritos de parte presentan su informe pericial discrepante se promueve el debate pericial en juicio oral entre los peritos de oficio y los peritos de parte (Art.181° del Código Procesal Penal D. Leg.957).

4.1.2.5. Demostración de las Hipótesis.

4.1.2.5.1. El conocimiento de los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Procuradores y Abogados) sobre los instrumentos contables, financieros y otros componentes económicos que intervienen en los procesos referidos al lavado de activos de personas naturales y jurídicas del distrito de lima, se apoyan en la pericia forense como medio de prueba

Estos conocimientos se apoyan en la pericia forense por cuanto el perito forense, al tomar conocimiento de la teoría fáctica aplica sus conocimientos y experiencia en desarrollar la teoría probatoria, la cual se encuentra inmersa en cada una de las actividades económicas empresariales y personales realizadas por los investigados; el perito forense determina las fechas que debe abarcar el levantamiento del secreto bancario, la reserva tributaria y bursátil, indicando la forma y contenido de la información solicitada; igualmente y de acuerdo a las actividades económicas realizadas por los investigados, determina las entidades a quienes se les debe requerir información adicional; asimismo, establece las investigaciones adicionales que se deben realizar de acuerdo al análisis de las vinculaciones familiares, comerciales y amicales previamente establecidas. En tal sentido el informe pericial debe ser elaborado por el perito forense que posee diversas habilidades como son:

- a) Es contador, y como tal tiene conocimientos sobre la formación, organización y desarrollo de empresas de diversas actividades económicas nacionales e internacionales. Tkaczek (2009) (como se citó en Karina, Pérez, Del Vecchio, 2011) precisa que el Contador es un profesional con conocimientos contables consistentes, está dotado de una formación jurídica en las áreas de su incumbencia, tiene un vasto conocimiento de las herramientas administrativas, informáticas, financieras y de costos; tiene capacidad de análisis en temas económicos de aplicación en la micro y macro economía nacional e internacional,

está dotado de un espíritu organizativo y de control, con un desarrollo de técnicas para el manejo de personal en todas las áreas, está preparado para la toma de decisiones y para brindar un adecuado asesoramiento que permita a otras personas tomar decisiones en forma apropiada y oportuna.

- b) Es auditor, reconocido por la Ley del Contador Público Ley 13253 actualizado por la Ley 28951; es el profesional que para el análisis e investigación de la veracidad de los hechos económicos empresariales, utiliza las normas internacionales de auditoría (NIA) estas normas son establecidos por la “Junta de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento” (*International Auditing and Assurance Standard - IAASB*)
- c) Es abogado con conocimiento amplio de las normas sustantivas y adjetivas penales son expertos de la teoría fáctica, teoría jurídica y en especial de la teoría probatoria; que están relacionados a las actividades empresariales que se realizan en los delitos de “lavado de activos”.

Todos estos conocimientos le permiten al perito forense tener amplia visión de las actividades económicas realizadas por los investigados, con capacidad para descubrir las actividades simuladas e ilícitas realizadas temerariamente por los investigados para ocultar el hecho delictivo de lavado de activos.

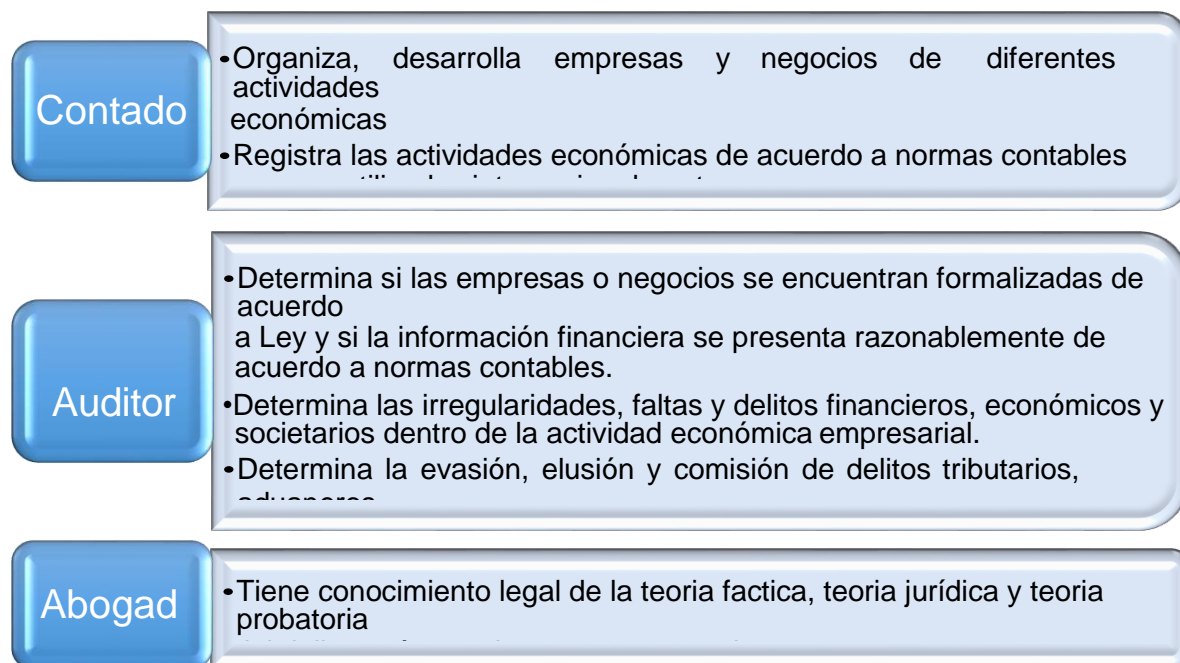


Figura 7. Conocimientos básicos del perito forense. (Elaboración propia).

En consecuencia, el conocimiento de los operadores jurídicos sobre los instrumentos contables, financieros y otros componentes económicos en los procesos de “lavado de activos” de personas naturales y jurídicas, se apoyan en el contenido de la pericia forense como medio de prueba.

4.1252. La aplicación del conocimiento de los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados) sobre los instrumentos legales, contables, financieros y otros componentes económicos en procesos del delito de lavado de activos de personas naturales y personas jurídicas en el distrito judicial de lima, se apoyan en el informe pericial forense como medio de prueba.

La aplicación del conocimiento de los operadores jurídicos sobre los instrumentos legales, contables, financieros y otros componentes económicos, en los procesos de lavado de activos de personas naturales y jurídicas en el distrito judicial de lima, se apoyan en el

examen técnico y conclusiones de la pericia forense como medio de prueba, así como los documentos que la sustentan; por cuanto el contenido del informe pericial forense muestra el origen de los fondos que tuvieron los investigados antes del inicio del periodo en investigación; y mediante la aplicación de técnicas especiales de las normas internacionales de información financiera y normas internacionales de auditoria, determinan el origen los fondos y el destino de los mismos durante el periodo de investigación; esto es, de acuerdo a su actividad económica realizada, dando a conocer finalmente el importe total de los fondos lícitos e ilícitos obtenidos por los investigados.

Por lo tanto; la aplicación del conocimiento de los operadores jurídicos sobre los instrumentos legales, contables, financieros y otros componentes económicos relacionados al delito de lavado de activos de personas naturales y jurídicas en el “distrito judicial de lima”, se apoyan en el contenido del informe pericial forense como medio de prueba, coadyuvando el proceso acusatorio.

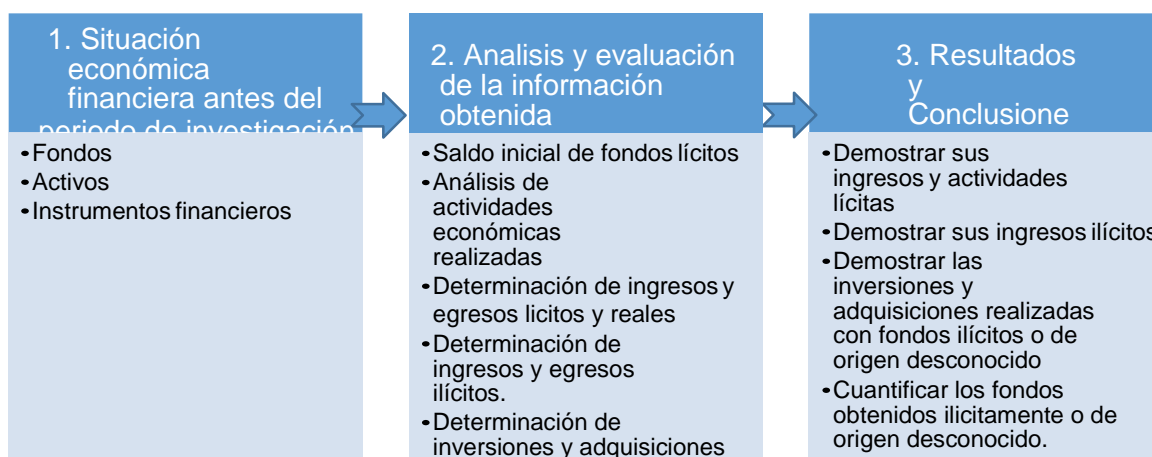


Figura 8. Procedimiento del informe pericial forense. (Elaboración propia)

4.2. Discusión.

421. El conocimiento de los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados) sobre los instrumentos contables, financieros y otros componentes económicos en los procesos del delito de lavado de activos de personas naturales y jurídicas en el distrito judicial de lima, se apoyan en la pericia forense como medio de prueba, por contener información previamente analizada y verificada, en donde se determina el origen y aplicación de los fondos obtenidos por el procesado que guardan relación con la teoría fáctica del caso. Al respecto *Madinger, John, Money Laundering*, (como se citó en Paucar, 2013) sobre la auditoría financiera forense, afirma:

“Definitivamente..., una investigación del delito de lavado de activos, casi siempre requerirá de la opinión de los especialistas en análisis financiero a través de un informe pericial, pues debemos recordar, que uno de los principales lugares donde se realizan las operaciones de lavado de activos, son las entidades financieras”.

422. La aplicación del conocimiento de los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados) sobre los instrumentos legales, contables, financieros y otros componentes económicos en los procesos del delito de lavado de activos, de personas naturales y personas jurídicas en el distrito judicial de Lima, se apoyan en la pericia forense como “medio de prueba”, por cuanto el informe pericial elaborado por el perito forense, corrobora la teoría fáctica y cuantifica el delito, constituyéndose como una base de la teoría jurídica del caso, y elemento principal para la actividad probatoria de cargo. Al respecto Paucar (2013) afirma: *“El investigador financiero no puede ser cualquier especialista, sino uno que reúna ciertas habilidades”.*

Vogel (como se citó en Paucar, (2013) cuando se refiere al auditor financiero forense precisa:

“Este investigador lleva consigo un único juego de habilidades para cualquier investigación. El investigador financiero exitoso muestra diferentes habilidades extraídas de diversas profesiones para procesar la información en caminos, formas, y maneras nunca imaginadas por otros profesionales. Los investigadores financieros requieren ser parte policía, parte investigador, parte contador, parte sociólogo, parte informático, y parte abogado para combatir y resolver la mayoría de los crímenes de hoy y detectar los crímenes futuros”.

423. Discusión General

El conocimiento y aplicación efectiva del “medio de prueba”, en los procesos acusatorios de delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, se apoyan en “pericia forense” por cuanto el perito forense, tiene como característica el ejercicio de las profesiones de Contador y Abogado; además de estar especializado en auditoría financiera-tributaria; quien posee los conocimientos y habilidades para realizar la pericia forense que como medio de prueba coadyuva a la decisión del Juzgador.

Conclusiones

1. El conocimiento de los operadores jurídicos sobre los instrumentos contables, financieros y otros componentes económicos en los procesos judiciales de lavado de activos de personas naturales y jurídicas se apoyan en el informe pericial forense por cuanto este informe es realizado por un investigado financiero con diversos conocimientos principalmente Contador-Auditor-Abogado (parte policía, parte investigador, parte sociólogo y parte informático)

2. La aplicación del conocimiento de los operadores jurídicos sobre los instrumentos legales, contables, financieros y otros componentes económicos en los procesos judiciales de “lavado de activos” de personas naturales y jurídicas en el distrito judicial de Lima, se apoyan en el contenido de la pericia forense. por cuanto este informe realizado por un contador-auditor- abogado, en su calidad de perito forense, responde en su contenido las interrogantes de la teoría del caso en sus tres facetas como son; factico, jurídico y probatorio. Al respecto “*Sacani*”. Citado por la Organización de Estados Americanos - OEA y la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas - CICAD (2020), indican: Que la auditoria forense se encarga de detectar indicios y desenterrar evidencias de fraudes corporativos o actos de corrupción de entes privados y/o públicos, al revisar los libros contables, los balances y las facturas, entre otros documentos que ellos mismos solicitan de acuerdo al caso investigado”.
3. Conclusión General. La Pericia Forense es un medio de prueba útil y necesario para el Ministerio Público de Lima en procesos acusatorios de delitos de “lavado de activos”, por cuanto dicho informe pericial, siendo elaborado por un profesional contador con conocimientos de auditoria y a su vez es abogado; confirmará o no, la teoría fáctica y jurídica del fiscal, demostrándolo verazmente con su análisis probatorio. Este informe forense coadyuvará a la decisión del juzgador.

Recomendaciones

En los procesos acusatorios de delitos de lavado de activos, se debe solicitar la participación del perito forense, por cuanto la pericia forense, se constituye en un medio de prueba eficaz para el Ministerio Público de Lima, en tanto el examen forense, por su tecnicismo y veracidad, confirma o no, la teoría del caso del fiscal.

Dada la importancia de la pericia forense como el medio de prueba en los procesos del delito de lavado de activos, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú se propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 957 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1. Modificase el inciso 1 del “Artículo 173”; los incisos: 1, 2 y 3 del Artículo 177 del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo 957, en los términos siguientes:

Artículo 173°. - Nombramiento

- 1. El juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito forense. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre estos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos forenses cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes. (...).”*

“Artículo 177.- Perito de parte”

1. Producido el nombramiento del perito forense, los sujetos procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el Juez, pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos forenses que considere necesarios.

2. El perito forense de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito forense oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.
3. Las operaciones periciales deben esperar la designación del perito forense de parte, salvo que sean sumamente urgentes o en extremo simples.

Referencias:

Ander (2011) Aprender a Investigar. Recuperado de: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2017/05/Aprender-a-investigar-nociones-basicas-Ander-Egg-Ezequiel-2011.pdf.pdf>.

Cafferata Nores (como se citó en Torres, 2018, Ecuador) precisa que: “El medio de prueba es el procedimiento interpuesto por la Ley para que pueda agregarse un elemento de prueba al proceso”

Calvo y Carrascosa (2006) de España, afirman que un solo medio de prueba es suficiente

Castillo, V. (2018). “Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016”. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21175/Castillo_EVS.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Córdova, E. (2020) afirma: “La pericia puede definirse como un medio de prueba de acuerdo con el artículo 157° del Nuevo Código Procesal Penal (Perú), cuya utilidad consiste en analizar y sistematizar información proveniente de hechos, a fin de ayudar a establecer la verdad”.

Córdova, E. (2018). “ENFOQUES EPISTEMOLÓGICOS DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR LAVADO DE ACTIVOS EN LA SALA PENAL NACIONAL”. Recuperado de: <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/1411>.

Corral (2015) Recuperado de :<https://archivisticafacil.com/2015/03/02/que-es-el-analisis-documental/>

Cortázar, M. (2017). ¿Cuál es el alcance de las facultades del juez en lo atinente a la adquisición, producción y valoración de la prueba en el proceso penal de la provincia de Buenos Aires? Recuperado de: <http://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/123456789/4527/1/tesis%20Gabriel%20Giuliani.pdf>.

Curí, M. (2018) “LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS”.

Recuperado de: http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/293/1/T026_44280128_T.

Hernández (2014) Recuperado de <https://prezi.com/f8ngaxevsuib/cuestionarios-abiertos-y-cerrados/>

Hernández, Fernández y Baptista. (2014) “Metodología de la investigación”. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Madinger, John, Money Laundering, (como se citó en Paucar, 2013) sobre la auditoría financiera forense afirma:

“Definitivamente una investigación de lavado de activos casi siempre requerirá de la opinión de los especialistas en análisis financiero a través de una pericia (...)”.

Muestreo no probabilístico (2019). “Recuperado de Enciclopedia Económica”. (<https://enciclopediaeconomica.com/muestreo-no-probabilistico/>).

Organización de los Estados Americanos OEA, (2020) afirma: Con base en los elementos materiales probatorios (...)

Organización de los Estados Americanos OEA, conjuntamente con la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas CICAD (2020) afirman: “La auditoría forense investiga, (...)”

Organización de Estados Americanos (OEA).

Recuperado de:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/127_teor%C3%ADa_caso_general.pdf

Paucar (2013) afirma: “El investigador financiero no puede ser cualquier especialista, sino uno que reúna ciertas habilidades”.

Pérez, E., López, I. y Rivera, M. (2019). “Auditoría forense para establecer mecanismos que disminuyan el lavado de activos en el sector privado de la construcción”. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16606/2019RiveraMiguel.pdf?sequ>

Apéndices

1. Matriz de Consistencia
2. Protocolo de Actuación Conjunta “Levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil”,
3. Petitorio al Fiscal de la Nación sobre Requerimiento del “levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil”.

APENDICE 1.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LA PERICIA FORENSE COMO MEDIO DE PRUEBA PARA EL MINISTERIO PUBLICO DE LIMA EN LOS PROCESOS ACUSATORIOS DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS – AÑO 2021”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES DIMENSIONES INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General</p> <p>¿Qué medios de prueba necesita el Ministerio Público de Lima que le conduzcan al proceso acusatorio en los delitos denominados “lavado de activos”?</p> <p>Problemas Específicos. –</p> <p>1.- ¿El Ministerio Público cuenta con profesionales especializados para obtener los medios de prueba suficientes en la determinación del delito denominado “lavado de activos”?</p> <p>2.- ¿Los peritos que elaboran los medios de prueba o pericia</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar, si las pericias financieras o informes periciales, son los medios de prueba que conducen eficientemente el proceso acusatorio de los fiscales en los delitos de lavado de activos.</p> <p>Identificar medios de prueba para cuantificar el delito de Lavado de Activos.</p> <p>Objetivos Específicos.</p> <p>1.-Determinar, las características del profesional que se requiere para obtener medios probatorios suficientes en la cuantificación individualizada del delito denominado</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El conocimiento y efectividad del “medio de prueba” en los procesos acusatorios por delito denominado lavado de activos, en el distrito judicial de Lima, se apoyan en la pericia forense.</p> <p>Hipótesis específicas.</p> <p>El conocimiento de los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados) sobre los instrumentos legales, contables, financieros y otros componentes económicos en los procesos penales de “lavado de activos” de personas naturales y jurídicas en el distrito de lima, se apoyan en el contenido de la pericia forense como medio de prueba.</p> <p>2. La aplicación del conocimiento de los operadores jurídicos</p>	<p>Variable Dependiente. -</p> <p>“Medio de Prueba”</p> <p>Dimensiones. –</p> <p>1.-Información económica y financiera de Persona Jurídica</p> <p>2.-Información económica y financiera de persona natural</p> <p>Indicadores. -</p> <p>- Situación de estados financieros</p> <p>- Valor monetario de la información bancaria, bursátil y de seguros.</p> <p>- Origen y valor monetario de los ingresos.</p> <p>- Valor monetario de las inversiones.</p> <p>- Valor monetario de los gastos.</p> <p>-Valor monetario de las obligaciones.</p>	<p>Enfoque de la investigación</p> <p>“Cualitativo”</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>“Básica”</p> <p>Diseño de la Investigación</p> <p>“No experimental”</p> <p>Se planteó cuestionamientos, interrogantes sobre la teoría del caso, determinando tiempos, lugares, acciones, vinculaciones en la comisión del delito</p> <p>Población y Muestra.</p> <p>Población: El análisis se centró en carpetas fiscales de 83 personas naturales y 77 personas jurídicas</p> <p>Muestra: No fue necesario seleccionar muestra, el estudio está basado en juicios subjetivos, técnicos y especializados, siendo el informe</p>

<p>para cuantificar los delitos denominados “lavado de activos” en el Ministerio Público, son profesionales especializados en cuantificar este tipo de delito?</p>	<p>lavado de activos. 2.- Establecer los conocimientos técnicos o habilidades que deben caracterizar al profesional de la investigación para obtener los medios probatorios suficientes en la determinación del delito lavado de activos</p>	<p>(Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados) sobre los instrumentos legales, contables, financieros y otros componentes económicos en los procesos de “lavado de activos” de personas naturales y jurídicas en el distrito de lima, se apoyan en el contenido de la pericia forense como medio de prueba</p>	<p>-Nivel de vinculaciones con familiares y terceras personas. -Antecedentes penales y policiales Movimiento migratorio.</p>	<p>pericial el documento fuente.</p>
--	--	---	--	--------------------------------------

APENDICE 2.

**LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, RESERVA TRIBUTARIA Y
BURSÁTIL**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA

I. OBJETO

Establecer el protocolo de actuación conjunta a seguir por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, para los casos de levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y reserva bursátil de personas naturales y jurídicas involucradas en la comisión de hechos punibles, a partir de la fijación de pautas de actuación, generales y específicas, que garanticen una lucha eficaz contra la delincuencia y el crimen organizado.



II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las reglas establecidas en el presente protocolo, serán de aplicación en las investigaciones preliminares que lleven a cabo los Fiscales del Ministerio Público de todas las instancias respecto de los casos sometidos a su conocimiento.



La Policía Nacional del Perú, en tanto órgano coadyuvante en la persecución del delito, aplicará las reglas establecidas en el presente protocolo, en el desarrollo de las investigaciones que le sean encomendadas por el Fiscal.

III. MARCO NORMATIVO

- La Constitución Política del Perú (artículos 2º.5; 138º y 202º último párrafo)
- Código Procesal Penal de 2004, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957 (artículos 235º y 236º).
- Ley N° 27379, Ley que regula las medidas limitativas de derechos en sede preliminar de la investigación penal, modificado por el Dec. Leg. N° 988.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (artículo 143º.3).
- Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario (artículo 85º, inciso a).
- Decreto Supremo N° 093-2002-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores (artículo 47º, inciso a)
- Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado (*vacatio legis*).



D. Figallo R.



W. ALBAN

IV. PROCEDIMIENTO

PASO 1: Solicitud de levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil

Si en el desarrollo de la investigación, se advierte que el investigado ha realizado o está realizando operaciones en el sistema financiero, bancario o cualquier otra intermediación con estas entidades que puedan constituir indicios que los vinculen con la presunta comisión del delito, se solicitará el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, de ser el caso.

La información con que se cuente debe ser corroborada con otros procedimientos de investigación aplicables (OVISE-observación, vigilancia y seguimiento- y otros); de tal manera que los indicios razonables de la comisión del delito, adquieran la calidad de elementos objetivos de incriminación.

Si el operador policial [pesquisa] considera que existen razones de que el investigado está vinculado con la comisión del delito materia de investigación, elaborará el Informe Policial, el cual será remitido al Fiscal a cargo de la investigación, para que, de considerarlo pertinente, proceda a solicitar la medida excepcional ante el Juez penal competente, en iguales términos lo podrá solicitar el Procurador Público.

El informe de requerimiento policial contendrá:

- a. El hecho delictivo que se investiga
- b. La finalidad de la medida
- c. Las razones (fundamentos) que avalan su necesidad
- d. Los indicios que se debe contar para la justificación
- e. La identidad del sujeto o sujetos, ya sea persona natural o jurídica, sobre los que ha de recaer el levantamiento (personas afectadas).
Si el pesquisa considera la necesidad de incluir en su requerimiento, que la medida restrictiva recaiga sobre otras personas naturales o jurídicas distintas a las investigadas, deberá precisar las razones que justifiquen su pedido.
- f. El periodo que abarcará la medida, expresado en días, meses o años, según corresponda al caso investigado.

PASO 2: Solicitud o Requerimiento del Fiscal

Recibido el Informe Policial el Fiscal evaluará la solicitud planteada por la policía para el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, procediendo de ser el caso, a solicitar y/o requerir ante el Juez Penal competente la medida.

Para tal efecto, la solicitud y/o requerimiento Fiscal, deberá precisar lo siguiente:

- a. El hecho investigado
- b. Los indicios delictivos suficientes. Acompañará los recaudos correspondientes en su pedido ante el Juez
- c. El delito investigado [Según el Código Procesal Penal, el delito debe tener una pena superior a los cuatro (4) años de privación de libertad, y según el ordenamiento procesal penal antiguo, los delitos son los previstos en el art. 1° de la Ley N° 27397]
- d. La finalidad de la medida
- e. El juicio de necesidad de la medida [La ley requiere que sea de absoluta necesidad para la investigación]
- f. La identidad del sujeto(s) sobre los que incidirá la medida
- g. El periodo, expresado en días, meses o años, que comprenderá la medida



En la solicitud y/o requerimiento se debe precisar que la información sea remitida en un plazo máximo de un mes, en consideración de los plazos procesales de investigación, y con el título de *urgente*.

Para tal efecto, se deberá tener en cuenta los siguientes ítems para el requerimiento del levantamiento del secreto bancario:

- a. Cuentas bancarias y financieras cerradas y vigentes, y/o en liquidación (de ahorros, cuentas corrientes, mancomunadas si las hubiera, otras).
- b. Nombre de titulares de las cuentas, personas autorizadas, firmantes y beneficiarios.
- c. Movimientos de cuentas (activas y pasivas), origen y destino de los movimientos.
- d. Cheques girados (verso y reverso)
- e. Cheques de gerencia
- f. Préstamos
- g. Información referente a relaciones vigentes y no vigentes con Holdings nacionales e internacionales
- h. Hipotecas
- i. Leasing
- j. Warrants
- k. Prendas mercantiles
- l. Fianzas
- m. Certificados de depósitos
- n. Garantías bancarias
- o. Fondos fiduciarios
- p. Cartas de crédito
- q. Tarjetas de crédito (personales y adicionales) y líneas de crédito
- r. Levantar el secreto en Cajas Municipales, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, EDPYMES, empresas de arrendamiento financiero, almacenes de depósito, empresa de transferencia de fondos
- s. Información relevante, conexas y complementaria



Asimismo, los items que se deberán considerar para el requerimiento del secreto tributario serán:

- a. Solicitar información tributaria pública y no pública.
- b. Ordenes de fiscalización con resultados y sin resultados.
- c. Fiscalizaciones en general.
- d. Declaraciones Juradas anuales de obligaciones con terceros, si los tuviera.
- e. Cruces de información con otras personas naturales y/o personas jurídicas.
- f. Pago y deudas tributarias del periodo solicitado
- g. Información referente a las relaciones vigentes y no vigentes con Holdings nacionales e internacionales.

En cuanto a la información referida al levantamiento de la reserva bursátil, los items que se deberán considerar en el requerimiento, comprenderán:

- a. Información sobre la titularidad, registro y transferencia de acciones, bonos, letras hipotecarias, cuotas de participación y otros valores.
- b. Liquidación de operaciones tanto de fondos como de valores (con indicación de tipo de valor, fecha y valor de adquisición, fecha y valor de venta, tipo de moneda utilizado para la transacción, títulos y/o valores cancelados y emitidos durante el periodo solicitado).

El Fiscal después de su evaluación procederá a formalizar su solicitud y/o requerimiento ante el Juez Penal competente en el plazo de 24 horas (de conformidad con la Ley N° 27379) o con carácter inmediato (conforme al nuevo Código Procesal Penal).

PASO 3: Resolución judicial

El Juez al examinar el contenido de la solicitud y/o requerimiento Fiscal evaluará si la misma está debidamente sustentada y contiene los datos necesarios que la justifiquen conforme a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad. El trámite es reservado e inmediato.

De considerarse procedente, la resolución judicial observará el siguiente contenido:

- a. La identidad del requirente o solicitante. Verificará si son los autorizados por ley
- b. El hecho delictivo
- c. El delito investigado

[En los distritos judiciales donde está vigente el nuevo Código Procesal Penal de 2004 se exige para el requerimiento de la medida que el delito investigado observe una sanción penal no menor de cuatro (4) años de pena privativa de la libertad y en los distritos judiciales donde no está vigente aún el nuevo Código Procesal Penal, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 27379: 1) *Los perpetrados por una pluralidad de personas o por organizaciones criminales, siempre que en su realización*

se hayan utilizado recursos públicos o hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de éstos. 2) De Peligro Común, previstos en los artículos 279º, 279º-A y 279º-B del Código Penal; contra la Administración Pública, previstos en el Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal; delitos agravados, previstos en el Decreto Legislativo N° 896; delitos aduaneros, previstos en la Ley N° 26461; y delitos tributarios, previstos en el Decreto Legislativo N° 813, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas o que el agente integre una organización criminal. 3) De terrorismo, previstos en el Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias y conexas, de apología del delito en los casos previstos en el artículo 316 del Código Penal; de Lavado de Activos previstos en la Ley N° 27765; De Tráfico Ilícito de Drogas, previstos en el artículo 296, 296-A, 296-B, 297 y 298 del Código Penal; delitos contra la Humanidad, previstos en los Capítulos I, II, y III del Título XIV-A del Código Penal; y, delitos contra el Estado y la Defensa Nacional, previstos en los Capítulos I y II de Título XV del Libro Segundo del Código Penal" 4) Contra la Libertad previstos en los artículos 152 al 153-Aº y de extorsión previsto en el artículo 200 del Código Penal, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas. 5) Otros, cuando el agente integre una organización criminal.]

- d. Los indicios con que cuenta y justifican el pedido
- e. Expondrá las razones de su necesidad, idoneidad y proporcionalidad (el juicio de proporcionalidad) y la finalidad de la misma
- f. La identidad del sujeto o sujetos sobre los que ha de recaer la intervención (personas afectadas), con precisión de sus documentos de identidad o registro de contribuyente
- g. El periodo en días, meses o años que comprenderá la medida

Respecto del plazo para resolver la resolución judicial. El nuevo Código Procesal Penal de 2004 señala que la resolución de auto debe ser inmediato dada la naturaleza de la medida; según la Ley N° 27697, el plazo que tiene el Juez es de 24 horas de recibida la solicitud.

PASO 4: Notificación de la resolución judicial

El auto será notificado al Fiscal que solicitó o requirió la medida. La comunicación de la decisión del Juez (según la Ley N° 27379) se dará en el plazo de 24 horas. Y para los distritos judiciales donde rige el nuevo Código Procesal Penal el auto se emitirá de forma inmediata

PASO 5: Ejecución de la medida

La ejecución de la medida la realizará el representante del Ministerio Público (Fiscal), con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. Recibida la comunicación y/o transcripción del auto que otorga la medida de levantamiento, el Fiscal procederá a:

- Cursar los oficios respectivos a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Administración Tributaria, Superintendencia del Mercado de Valores, CAVALI S.A.I.C.L.V., u otras pertinentes, solicitando la información y/o documentación a la que se refiere el mandato. [En la solicitud se consignará los datos que permitan una rápida investigación del caso investigado y se precisará que la información debe ser remitida directamente al Despacho Fiscal o dependencia policial correspondiente].

- Cuando haya demora o renuncia a la entrega o atención de la información o documentación peticionada el Fiscal podrá dejar constancia mediante acta con la participación de un representante de la entidad requerida, o de ser el caso, procederá de acuerdo a sus atribuciones.

Para este efecto, corresponde al pesquisa el seguimiento de la documentación solicitada, así como, poner en conocimiento del Fiscal cualquier tipo de retraso en la entrega de la documentación.

- Remitir al pesquisa encargado de la investigación la información solicitada, referente al levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil [En caso la información haya sido remitida directamente a la Unidad Policial se pondrá en conocimiento inmediatamente al representante del Ministerio Público]

El pesquisa encargado, efectuará la evaluación preliminar de la información recibida, pudiendo a mérito de ella, solicitar al Fiscal que gestione la ampliación de periodo de la medida o efectúe el requerimiento de información adicional o complementaria a las entidades pertenecientes al sistema financiero bancario u a otros organismos públicos o privados. Recibida la información por el Fiscal, la misma deberá ser remitida al pesquisa encargado.

Recibida la información y/o documentación, el pesquisa la remitirá al especialista contable u otro profesional especializado en el asunto materia de la investigación, para su estudio y análisis en el plazo establecido, al término del cual emitirá su Dictamen, teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.

Concluido el plazo de la investigación, con sus ampliaciones si las hubiera, el pesquisa efectuara el análisis final de la documentación recabada, el análisis especializado ordenado y las diligencias actuadas, a efectos de establecer o descartar, preliminarmente, la existencia de indicios razonables de la comisión del delito y de la presunta vinculación de los investigados con el mismo.

En ambos casos, se instruirá el Atestado, Parte o Informe Policial respectivo, que deberá ser remitido al Fiscal a cargo de la investigación, para el pronunciamiento correspondiente



D. Fipallo R.



V. ALBAN

- En el caso de existir contradicciones entre el resultado del informe contable y la conclusión de la investigación (Atestado, Parte o Informe Policial), el Fiscal solicitará al especialista la ampliación y/o aclaración de los puntos vigentes.
- Una vez determinado en el documento policial que el investigado o terceros vinculados a él, registran cuentas bancarias con un monto significativo de dinero u otros activos, del que no se haya determinado su justificación o procedencia y, siempre que tenga relación con el hecho punible investigado o con la información obtenida del Levantamiento del Secreto Bancario, el Fiscal podrá solicitar y/o requerir al Juez Penal competente, el bloqueo e inmovilización de las cuentas o la incautación de los documentos, títulos valores, sumas de dinero depositadas y cualquier otro bien, por un periodo provisional a fin de salvaguardar los intereses del Estado.



Dr. Enrique Javier Mendoza Ramírez
Presidente del Poder Judicial



Dr. José Antonio Peláez Bardales
Fiscal de la Nación

Dr. Walter Albán Peralta
Ministro del Interior

.....
WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

D. Figallo R.

APENDICE 3.



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Supraprovincial Especializada
Especializada en delitos de Lavado de Activos y
Pérdida de Dominio

Investigación Preliminar 25-2014

investigados : JORGE MAURICIO DIEZ CANSECO
BEGGIATO y otros

Delito : Lavado de Activos

Agraviado : Estado

Sumilla : Requiere Levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil

SEÑOR DOCTOR:
PABLO SANCHEZ VELARDE
FISCAL DE LA NACION

YGABEL ANGELICA AVILA CAYCHO, Fiscal Adjunta Provincial, Encargada de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio- Primer Despacho, con domicilio procesal en el Jr. Lampa Nº 597-5to piso, Cercado de Lima; en la investigación preliminar seguida contra JORGE MAURICIO DIEZ CANSECO BEGGIATO y otros, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado Peruano, a Usted atentamente digo:

PETITORIO

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 159º incisos 1) y 4) de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 11º, 94º y 95º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº1106 sobre Lucha Eficaz contra Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería ilegal y Crimen Organizado que preceptúa como regla de la investigación el Levantamiento del Secreto Bancario, la Reserva Tributaria y de Identidad que se realizará a solicitud del Juez, concordante en el artículo 85º literal a) del TUO del Código Tributario, de conformidad con la Directiva Nº 003-2007-MP-FN aprobada mediante resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 234-2007 FORMULO REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, RESERVA TRIBUTARIA Y RESERVA DE LA IDENTIDAD BURSÁTIL contra:

1. JORGE MAURICIO DIEZ CANSECO BEGGIATO identificada con DNI N° 09196858
2. DEYSI MERCEDES ONTANEDA RUESTA identificada con DNI N°07618453

3. INES MARIJUAN PAULA de nacionalidad Argentina
4. DAYLIN CURBELO NUÑEZ de nacionalidad Cubana
5. LIZZ ANABEL TORRES TELLO identificada con DNI N° 41668644
6. MERCEDES EMILIA DIEZ CANSECO BEGGIATO identificada con DNI N°10140958
7. JORGE LUIS CASTILLO GUTIERREZ identificada con DNI N°
8. MARIA FRANCISCA CARRASCO CARRASCO identificada con DNI N°07003568
9. ELVIRA MARIA NUÑEZ CARRACO identificada con DNI N° 09489135
10. JORGE LUIS ORELLANA CUADROS identificada con DNI N° 09857249
11. JUAN PABLO LIMO VIDAL identificada con DNI N° 10264216
12. JUDIT BETSAIDA ATOCHE FLORES identificada con DNI N°25759102
13. MARIELA ANDREA RAMOS TUPAC YUPANQUI identificada con DNI N°40248802
14. RUBEN DARIO CORNEJO BEDON identificada con DNI N° 07266433
15. TEODORO ALBERTO CONDESO ELGUERA identificada con DNI N°08875765
16. MARIO AUGUSTO URTEAGA CROVETTO identificada con DNI N°25540721
17. CRISTIAN RUIZ PIMENTEL identificada con DNI N°40562943
18. JUAN VALENTIN CONDESO CU YA identificada con DNI N°08737029

PERSONAS JURIDICAS:

- A. FUNDACION CORPORACION RUSTICA identificada con RUC N° 20557123106
- B. PASTIPIZZAS S.A.C. identificada con RUC N° 20259122415
- C. SOLUCIONES CONCURSALES & EMPRESARIALES SAC identificada con RUC N° 20511542317
- D. FRANQUICIAS LATINOAMERICANA PERU SAC identificada con RUC N° 20511312231
- E. ADMINISTRADORA DE FRANQUICIAS PERU SAC identificada con RUC N° 20507532048
- F. D FARANDULA
- G. PIZZA METRO SAC
- H. PIZZERIA EL NONO SAC identificada con RUC N° 20511958769
- I. RESTAURANTES LATINOAMERICANOS PERU SAC identificada con RUC N° 20522283283
- J. CENTRAL DE RESTAURANTES JDC SAC
- K. ANGEL PIZZA SAC
- L. PIZZERIA DON PABLO SAC identificada con RUC N° 20512250581
- M. PIZZA RAUL SAC
- N. KRYPEL S.A.C.

PRIMERO.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS.-

Antecedentes.-

Primero.- Con fecha 17 de Febrero del 2015, se apertura Investigación Preliminar contra JORGE MAURICIO DIEZ CANSECO BEGGIATO y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en agravio del Estado, al recibir el Informe N° 56-02-2015- DIRILA- PNP/ DIVILA-DE D2 remitido por la división de Lavado de Activos de la policía Nacional del Perú, documento que señala que a través de los diversos medios periodísticos, se ha tenido conocimiento acerca de la intervención realizada al grupo empresarial Rústica, representada por el antes

citado, debido a que la mencionada empresa estaría cometiendo actos ilícitos, como la evasión de impuestos en el periodo 2011-2012, por un monto aproximado de s/ 12'000,000.00 nuevos soles; asimismo, habría realizado una falsificación de facturas por el monto de s/ 60'000.000.00 nuevos soles giradas por la presunta proveedora María Francisca Carrasco Carrasco quien es una mujer de 84 años que se encuentra hospitalizada, sosteniendo la hija de la mencionada que su madre fue víctima de suplantación por parte del grupo empresarial Rústica. Asimismo, en el referido informe indica que en programa Punto final emitido el 20 de enero del presente año la cadena televisiva Latina, se ha tenido conocimiento de que ninguno de los locales comerciales de la cadena de restaurantes, bares y karaokes del grupo empresarial Rústica pertenecen a Jorge Mauricio Diez Canseco Beggiato; sin embargo, sería propietario de una embarcación naviera (yate) y una mansión con acabados de primera calidad, adicionalmente, se señala que subvencionaría diversos espectáculos artísticos, habría realizado numerosos viajes al extranjero, acciones de proselitismo a favor de programas sociales y finalmente la inversión y gastos importantes de grandes sumas de dinero de procedencia desconocida, actividades realizadas con la finalidad de encubrir los movimientos económicos y obtener a cambio beneficios tributarios, entre otros.

Segundo.- Con fecha 24 de febrero del año en curso este despacho fiscal, en mérito a lo señalado en el Informe de fecha 21-02-15- DIRILA/DIVINESP- DPTO. 3 que recoge la noticia criminal difundida en los diversos medios periodístico, asimismo de la información acopiada del cual se advertiría, que existen 42 restaurantes con razón social "Rústica" situados en varios locales del distrito de Lima, San Martín de Porres, los Olivos, Independencia, Rimac, Breña, Jesús María, Pueblo Libre, Miraflores, entre otros, y en diversas ciudades del Perú como Trujillo, Chiclayo, Loreto, Tarapoto, Huancayo, Tarma, Huacho, Piura, Huanuco, Cajamarca; entre otros. Asimismo se tiene conocimiento que 02 hoteles llevan el nombre de Rústica, ubicados en Vichayo- Piura y en Pachacamac con tendencia a proyectos de hotelería a nivel internacional. La cadena comercial Rústica está bajo los registros de otras empresas que cuentan con la administración y el registro de terceras personas naturales y jurídicas a la empresa creada por Jorge Mauricio Diez Canseco Beggiato, presuntamente estarían usando solo la franquicia, lo que denota que existen vínculos comerciales entre ambas partes; asimismo, estaría utilizando testaferreros a fin de evitar ser detectado el verdadero flujo del dinero, por cuanto las personas allegadas al investigado, habrían creado diversas empresas e incrementando su patrimonio, como es el caso de las personas naturales DEYSI MERCEDES ONTANEDA RUESTA, INES MARIJUAN PAULA, DAYLIN CURBELO MUÑOZ, LIZZ ANABEL TORRES TELLO, MERCEDES EMILJA DIEZ CANSECO BEGGIATO, JORGE LUIS CASTILLO GUTIERREZ, MARIA FRANCISCA CARRASCO CARRASCO, ELVIRA MARIA NUÑEZ CARRACO, JORGE LUIS ORELLANA CUADROS, JUAN PABLO LIMO VIDAL, JUDIT BETSAIDA ATOCHE FLORES, MARIELA ANDREA RAMOS TUPAC YUPANQUI, RUBEN DARIO CORNEJO BEDON, TEODORO ALBERTO CONDESO ELGUERA, por lo que se dispuso incluir en la investigación a los antes citados y a las personas jurídicas CORPORACION RUSTICA, PASTIPIZZAS S.A.C., SOLUCIONES CONCURSALES & EMPRESARIALES SAC, FRANQUICIAS SUDAMERICA PERU SAC, ADMINISTRADORA DE FRANQUICIAS PERU SAC, D FARANDULA, PIZZA METRO SAC, PIZZERIA NONO SAC, RESTAURANTES LATINOAMERICANOS PERU SAC, CENTRAL DE RESTAURANTES JDC SAC, ANGEL PIZZA SAC, PIZZERIA DON PABLO SAC, PIZZA RAUL SAC.

Tercero.- De las diligencias actuadas se desprende que con fecha cinco de Mayo del presente año se recibió la manifestación policial de Elvira María Núñez Carrasco, mediante el cual señala que la persona de Juan Valentin Condeso Cuya en su calidad de contador fue quien la ayudó, asesoró, aconsejó, tramitó, todo lo relacionado a las

empresa Distribuidora LINUSA, haciéndole firmar todos los documentos a su señora madre por presión del señor Juan Condeso Cuya, esto sucedió en el año 2004 o 2006 en esa fecha el señor Juan Condeso Cuya era contador y Presidente del directorio de Rústica, diciéndole que rústica efectuaba compras a informales y que necesitaba cubrir esos gastos con facturas, es por eso que le pidió que su mamá obtenga su RUC para que emita esas facturas y por ello le daría unas ganancias dependiendo de las mismas, le daba un promedio de setecientos a ochocientos soles, posteriormente al aumentar la cantidad de talonarios de facturas en blanco que le entregaba el monto aumentó el pago a la suma de mil quinientos a dos mil nuevos soles, hecho que sucedió desde el año 2006 al 2011, al principio fue 01 millar cada tres meses, posteriormente cinco millares, dicho pago era a través de cheques girados por Rústica, no por el monto total sino por pagos diferidos, señala que cuenta con correos y wat sap, señala asimismo que no vendía ningún tipo de insumos a Rústica todo era simulado, ante SUNAT también ha declarado esto, pero la abogada de esa entidad le señala que a ellos solo le interesa el pago de impuestos que se debía. Refiere además que LINUSA emitió facturas hasta octubre o noviembre del 2013, en esa fecha Juan Condeso la presionó para que forme otra empresa que fue constituida por su esposo y su mejor amigo Cristian Ruiz Pimentel de nombre KRYZTEL SAC siendo el gerente Cristian Ruiz y su esposo como socio, pero igualmente yo le entregaba las facturas a Juan Condeso desde marzo a octubre del 2014, recibiendo un pago de dos mil soles, desconociendo cual es el monto facturado por Krystel. Declaración recibida en presencia de su abogada defensora del cual se aprecia claramente que las ventas que habría efectuado la empresa LINUSA y KRITEL SAC a la Corporación Rústica habrían sido ficticias más aún si se tiene en cuenta la manifestación testimonial efectuada por María Francisca Carrasco Carrasco de fecha cinco de mayo del presente año.

Cuarto.- Mediante disposición Fiscal de fecha catorce de Setiembre del año en curso, tomando en cuenta las declaraciones de Elvira María Núñez Carrasco y ampliada con fecha once de mayo del 2015, en su respuesta 6 señala ser casada con MARIO AUGUSTO URTEAGA CROVETTO, en la respuesta a la pregunta número 22 señala haber formado la empresa comercial "Distribuidora Linusa" pero a nombre de su madre MARIA FRANCISCA CARRASCO CARRASCO, en su respuesta número 25 expresa que el contador de Rústica (Juan Condeso) le manifestó, que realizaba compras a informales y que necesitaba cubrir esos gastos con facturas, obteniendo por ello entre 700 a 800 soles por dos a tres meses posteriormente entre el año 2006 al 2011 al aumentar la cantidad de facturas en blanco que ella le entregaba a domicilio de la Calle Pumacurco en san Miguel este le aumentó a la suma de mil quinientos a dos mil nuevos soles, entregándole el dinero en forma personal y en efectivo, en oportunidades en cheques al portador consignando el monto. En su respuesta a la pregunta 27 expresa que el contador le devolvió en cajas todas las facturas de su empresa Linusa después que la SUNAT se les requirió en Junio del 2013, enterándose que su empresa debía 62 millones de soles a la SUNAT, no vendiéndole ningún insumo a Rústica porque todo era una simulación, realizando estos actos hasta los meses de octubre a noviembre del 2013. Juan Condeso posteriormente la presionaría para que forme otra empresa, siendo constituida por su esposo y su mejor amigo CRISTIAN RUIZ PIMENTEL poniéndole de nombre KRYSTEL SAC, entregándole facturas en blanco a Juan Condeso, recibiendo en contraprestación la suma de dos mil nuevos soles, por lo cual se incluye en la investigación preliminar a MARIO AUGUSTO URTEAGA CROVETTO, CRISTIAN RUIZ PIMENTEL y JUAN VALENTIN CONDESO CUYA. Asimismo a la empresa KRYSTEL S.A.C.

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO.-

2.1.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 159º incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 11º, 94º y 95º de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 7º del Decreto Legislativo N°1106 sobre Lucha Eficaz contra Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería ilegal y Crimen Organizado, preceptúa como regla de la investigación el Levantamiento del Secreto Bancario, la Reserva Tributaria y de Identidad que se realizará a solicitud del Fiscal de la Nación, concordante en el artículo 85º literal a) del TUO del Código tributario, de conformidad con la Directiva N° 003-2007-MP-FN aprobada mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 234-2007. La resolución que contiene la autorización debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad. Aunado a ello las medidas instrumentales limitativas de derechos deben de cumplir los siguientes requisitos:

La **pertinencia** exige que deba existir una relación entre los extremos objetivo y subjetivo de la imputación, así como con el hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso. En ese sentido, CLARA OLMEDO señala que la pertinencia indica referencia del elemento probatorio al hecho que en el proceso debe probarse para determinar la responsabilidad; exige vinculación o ligamen entre uno y otro en cualquier grado, siendo impertinente la prueba cuando el dicho, el dictamen, el documento o la cosa que se pretende introducir, es totalmente ajeno al hecho incriminado¹. El hecho mismo de la lesión o limitación al derecho fundamental debe guardar estricta relación con el hecho investigado a la vez que con el modo y forma que se pretende investigar dicho hecho. No sería lógico, por ejemplo, ordenar un allanamiento de domicilio en cuanto se esté investigando un delito de lesiones leves del artículo 121 el Código Penal.

La necesidad, que todo hecho que constituye el objeto del proceso debe ser corroborado sólo mediante pruebas introducidas legalmente al mismo, con independencia del conocimiento que tales hechos tenga el órgano jurisdiccional² es una exigencia del derecho a la presunción de inocencia – reconocida en el art. 2.24.e de la Constitución Política del Estado. Así, en tanto exista la proscripción del conocimiento privado del juez, todo medio de prueba aportado por las partes será necesario, salvo los supuestos de medios superfluos o sobreabundantes³.

El principio de **conducencia** o idoneidad, parte de dos premisas fundamentales: en primer lugar, que el legislador puede determinar, en algunos casos, qué medios o instrumentos pueden ser utilizados como medios probatorios y cuáles no (vgr. los diplomáticos testifican mediante informe escrito); en segundo lugar, que el legislador puede prohibir la utilización de determinados medios probatorios para un caso concreto (vgr. no procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años). Es decir, la conducencia es una cuestión de derecho, porque se trata de determinar si el medio

1 CLARA OLMEDO, Jorge: "Tratado de Derecho Procesal Penal", Ed. Ediar, Buenos Aires, p. 27.

2 TALAVERA ELGUERA, Pablo: "La Prueba en el Nuevo Proceso Penal", Ed. AMAG, Lima, 2009, p. 59.

3 *Ibidem*

utilizado, presentado o solicitado es legalmente apto para probar el hecho⁴.

La **utilidad** puede ser definida como aquella cualidad del medio de prueba que hace que este sea adecuado para probar un hecho. La inutilidad supondrá, por lo tanto, que el medio de prueba no resulte apto para probar el hecho que se pretende.

La **licitud** está referido al modo de obtención de la fuente que posteriormente se pretende incorporar al proceso.

2.2.- LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO

El artículo 2. 5 de la Constitución Política del Estado prevé:

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

"5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado".

El secreto bancario es un derecho que en principio se vincula a dos derechos fundamentales: uno, en el orden de los derechos individuales; el segundo, en el orden de los derechos fundamentales sociales⁵. En cuanto a su vinculación con los derechos individuales, la doctrina admite sin discusión que el secreto bancario forma parte del derecho a la privacidad, que es un desgajamiento del derecho a la intimidad. Asimismo, también se lo considera como parte integrante del secreto profesional⁶. En cuanto a su vinculación con derechos fundamentales de orden social, más allá de la privacidad, se considera que "también involucra el interés político de los estados en cuanto constituye un factor esencial del desarrollo de la economía; y de los centros financieros"⁷.

En nuestro ordenamiento constitucional el secreto bancario también adquiere la jerarquía de un derecho fundamental previsto implícitamente en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución. Su contenido y alcances está desarrollado por los artículos 140° y siguientes de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702, norma que establece qué operaciones o transacciones estén comprendidas en el secreto bancario, quiénes están obligados a guardarlo, las responsabilidades que implica su violación y la información que no está comprendida dentro de su ámbito; mientras que el artículo 143° prevé como

4 TALAVERA ELGUERA, Pablo: "Ob. Cit", p. 57.

5 GALVÉZ VILLEGAS, Tomas Aladino: "Las consecuencias accesorias del delito y medidas cautelares reales en el proceso penal". Ed. Jurista, Lima, 2009, p. 146.

6 GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino: "Ob. Cit", pp. 146-147

7 GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino: "Ob. Cit", p. 147

excepción al secreto bancario, el supuesto en que la información sea requerida por los jueces y tribunales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado, en el que sea parte el cliente de la empresa a quien se contrae la solicitud.

Con la orden judicial, el pedido del Fiscal de la Nación, o de una Comisión Investigadora del Congreso, la autoridad competente ordenará el levantamiento del secreto bancario, con lo cual las autoridades de control (SBS), así como todas las empresas y entidades del sistema financiero, quedan obligadas a comunicar a las autoridades competentes toda la información obrante en sus respectivos registros y acervo documental en general, referida a todas las operaciones, transacciones o colocaciones, que el investigado o procesado hubiera realizado al interior del sistema. Debiendo la autoridad competente utilizar esta información únicamente con fines de investigación, procesamiento y resolución del caso específico para cuyo fin se solicitó la información secreta, salvo casos de interés público, en los que podrá ponerse en conocimiento de otras autoridades o del público en general.

2.3.- LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA TRIBUTARIA

El artículo 2º. 5 de la Constitución Política del Estado prevé:

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

"5. A solicitarsin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afecten la intimidad personal y los que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado".

La reserva tributaria está prevista implícitamente como parte del derecho a la privacidad y dentro de éste a la intimidad, en el inciso de 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado y desarrollada al detalle en el artículo 85º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF del 19.08.99, el que entre otros, prevé que están exceptuados de la reserva tributaria "las solicitudes de información, exhibiciones de documentos y declaraciones tributarias que ordene el Poder Judicial, el Fiscal de la Nación en los casos de presunción de delito, o las Comisiones investigadoras del Congreso, con acuerdo de la comisión respectiva y siempre que se refiera al caso investigado".

2.4.- LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA DE IDENTIDAD BURSÁTIL.-

La reserva bursátil está contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores -D. S. Nº 093-2002-EF, del 15.06.02; previéndose expresamente que no opera la reserva cuando la información es solicitada por las autoridades judiciales y fiscales competentes -artículo 147º-; en su caso, se podrá solicitar información a la Caja de Valores y Liquidaciones, CAVAU ICLV S.A. (Bolsa de Valores de Lima), respecto a si los investigados y terceros registran movimiento bursátil de transferencia de acciones,

bonos, letras hipotecarias, cuotas de participación y otros valores así como la liquidación de operaciones tanto de fondos como de valores en el registro contable a su cargo. Igualmente, también se podrá pedir la misma información a la CONASEV⁸.

Si bien es cierto el levantamiento de la identidad bursátil no se encuentra regulada en el Código Procesal Penal como una medida instrumental -fuente de prueba-; sin embargo, resulta procedente bajo una interpretación sistemática y en observancia del principio de libertad probatoria, reconocido en el art. 157⁹ que prevé:

"Las hechas objeto de prueba pueden ser acreditadas por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de las sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible."

Conforme señala TALAVERA ELGUERA, la libertad probatoria acuña que todo se puede probar y por cualquier medio; es decir, no se requiere de un medio de prueba determinado, ya que todos son admisibles para dar con la verdad concreta⁹. En virtud de este principio, se prohíbe enunciar taxativamente los medios de prueba, de modo tal que las partes pueden ofrecer y utilizar los medios probatorios típicos o atípicos, siendo que su admisión y posterior actuación estará sujeta a que sean conformes con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido.

En ese sentido, por la naturaleza de la reserva de identidad bursátil su restricción se deberá analizar con la prevista para el secreto bancario y la reserva tributaria, toda vez que los tres responden a los derechos fundamentales sociales. Y en aplicación de la cláusula genérica del Art. VI que establece que toda medida restrictiva de derechos fundamentales debe ser ordenada por el juez, corresponde ser requerida y amparada de advertirse el cumplimiento de los principios de proporcionalidad e intervención indicaría.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA INSTRUMENTAL:

Conforme el artículo 5) de la Ley N° 27379. "El Fiscal Provincial, en casos de estricta necesidad y urgencia, podrá solicitar al Juez Penal las siguientes medidas limitativas de derechos: Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria... En el caso de levantamiento del secreto bancario, la orden comprenderá las cuentas vinculadas con el investigado, así no figuren o estén registradas a su nombre... en el caso del levantamiento de la reserva tributaria, la orden podrá comprender las empresas a personas jurídicas que por cualquier razón están vinculadas al investigado y consistirá en la remisión al Fiscal de información, documentos o declaraciones de carácter tributario."

3.1 Respecto a los investigados:

8 *ibidem*.

9 TALAVERA ELGUERA, Pablo: 'Ob. Cit.', Ed. AMAG, Lima, 2009, p. 54.

De la revisión de los actuados se advierte que los investigados habría realizado actos de lavado de activos al adquirir inmuebles, edificarlos, constituir empresas con activos que habrían sido adquiridos con dinero producto de las ingentes dinerarias que se obtuvieron del delito de contrabando; asimismo se desprende que las investigados recibieron y mantienen en su poder los activos "los inmuebles y las acciones de las empresas" con la finalidad de evitar la identificación de su origen ilícito, por lo que estas conductas ilícitas se encontrarían descritas en el Artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106 "Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros relacionados a la Minería ilegal y Crimen Organizado" la misma que impone una Pena privativa de Libertad no menor de ocho años, ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

CUARTO: En cuanto al delito de Lavado de Activos.

En ese orden de ideas, siendo que el delito de Lavado de Activos está constituido por tres (03) fases, la colocación de dinero en efectivo y bienes de procedencia delictiva, luego se procede la **intercalación** y posteriormente la **integración** o goce de los capitales ilícitos, fase en la que los agentes del delito constituyen diferentes tipos de sociedades o empresas en el ámbito nacional o internacional, con la finalidad de adquirir u ocultar los bienes ilícitamente adquiridos, y de esta forma dar una apariencia de legalidad a sus actividades económicas. El Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Relacionados a la Minería ilegal y Crimen Organizado, sanciona al agente que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; por lo que a efecto de alcanzar los fines de la investigación, se requiere necesariamente de contar con la información bancaria y tributaria de las personas antes referidas, a fin de determinar su patrimonio económico, siendo la información que se anexa confidencial y reservada, de acuerdo al Artículo 12° del D.S. N° 018-2006-JUS, modificado por el Artículo 1° de la Ley N°28306; por lo que, estando a lo establecido en el Artículo 2°, inciso 5) de la Constitución Política del Estado, que señala que es atribución del Juez el Levantamiento del Secreto Bancario, la Reserva Tributaria y Bursátil, esta Fiscalía Especializada;

QUINTO.- PEDIDO CONCRETO:

En tal sentido, solicito el levantamiento del secreto bancario, la reserva tributaria y la reserva de la identidad bursátil detallando los servicios y productos por el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2003 hasta Febrero del 2015, de las siguientes personas naturales:

JORGE MAURICIO DIEZ CANSECO BEGGIATO identificada con DNI N° 09196853
 DEYSI MERCEDES ONTANEDA RUESTA identificada con DNI N°07618453
 INES MARIJUAN PAULA de nacionalidad Argentina
 DAYLIN CURBELO NUÑEZ de nacionalidad Cubana
 LIZZ ANABEL TORRES TELLO identificada con DNI N° 41668644
 MERCEDES EMILIA DIEZ CANSECO BEGGIATO identificada con DNI N°10140958
 JORGE LUIS CASTILLO GUTIERREZ identificada con DNI N°
 MARIA FRANCISCA CARRASCO CARRASCO identificada con DNI N°07003568
 ELVIRA MARIA NUÑEZ CARRACO identificada con DNI N° 09489135
 JORGE LUIS ORELLANA CUADROS identificada con DNI N° 09857249
 JUAN PABLO LIMO VIDAL identificada con DNI N° 10264216
 JUDIT BETSAIDA ATOCHE FLORES identificada con DNI N°25759102

MARIELA ANDREA RAMOS TUPAC YUPANQUI identificada con DNI N°40248802
 RUBEN DARIO CORNEJO BEDON identificada con DNI N° 07266433
 TEODORO ALBERTO CONDESO ELGUERA identificada con DNI N°08875765
 MARIO AUGUSTO URTEAGA CROVETTO identificada con DNI N°25540721
 CRISTIAN RUIZ PIMENTEL identificada con DNI N°40562943
 JUAN VALENTIN CONDESO CUYA identificada con DNI N°08737029

PERSONAS JURIDICAS:

FUNDACION CORPORACION RUSTICA identificada con RUC N° 20557123106
 PASTIPIZZAS S.A.C. identificada con RUC N° 20259122415
 SOLUCIONES CONCURSALES & EMPRESARIALES SAC identificada con RUC N° 20511542317
 FRANQUICIAS SUDAMERICANA PERU SAC identificada con RUC N° 20511312231
 ADMINISTRADORA DE FRANQUICIAS PERU SAC identificada con RUC N° 20507532048
 D FARANDULA
 PIZZA METRO SAC
 PIZZERIA EL NONO SAC identificada con RUC N° 20511958769
 RESTAURANTES LATINOAMERICANOS PERU SAC identificada con RUC N° 20522283283
 CENTRAL DE RESTAURANTES JDC SAC
 ANGEL PIZZA SAC
 PIZZERIA DON PABLO SAC identificada con RUC N° 20512250581
 PIZZA RAUL SAC
 KRYSTEL S.A.C.

a) DELLEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO

1. Cuentas Bancaria y financieras cerradas vigentes y/o en liquidación (de ahorros, cuentas corrientes, mancomunadas si las hubiera, otras)
2. Nombre de Titulares de las cuentas, personas autorizadas, firmantes y beneficiarios.
3. Movimientos de cuentas (activas y pasivas) origen y destino d ellos movimientos.
4. Cheques girados (adverso y reverso)
5. Cheques de gerencia
6. Préstamos
7. Información referente a relaciones vigentes y no vigentes con Holdings nacionales e internacionales.
8. Hipotecas
9. leasing
10. Warrants
11. rendas Mercantiles
12. fianzas
13. certificados de depósitos
14. Garantías bancarias
15. Fondos fiduciarios
16. Cartas de Crédito
17. Tarjetas de Crédito
18. Tarjetas de Crédito (personales y adicionales) y líneas de crédito
19. Levantar el secreto en Cajas Municipales, cajas Rurales de ahorro y crédito, EDPYMES, empresas de arrendamiento financiero, almacenes de depósito, empresa de transferencia de fondos

20. Información relevante, conexa y complementaria.

b) LEVANTAMIENTO DEL SECRETO TRIBUTARIO:

1. Información tributaria pública y no pública.
2. Ordenes de fiscalización con resultados y sin resultados
3. Fiscalizaciones en general.
4. Declaraciones juradas anuales de obligaciones con terceros, si los tuviera.
5. Cruces de Información con otras personas naturales y/o personas jurídicas
6. Pago y deudas tributarias del periodo 2005 a la actualidad.
7. Información referente a las relaciones vigentes y no vigentes con holding nacionales e Internacionales.

c) LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BURSÁTIL.

1. Información sobre la titularidad, registro y transferencia de acciones, honos, letras hipotecarias, cuotas de participación y otros valores.
2. Liquidación de operaciones tanto de fondos como de valores (con indicación de tipo de valor fecha y valor de adquisición, fecha y valor de venta, tipo de moneda utilizado para la transacción, títulos y/o valores cancelados y emitidos durante el periodo solicitado).

Debiendo precisarse que las entidades del sistema financiero deberán responder expresamente cada uno de los puntos requeridos, bajo apercibimiento de ley. También, deberá precisarse que la Segunda Fiscalía Supraprovincial Especializada sobre Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio ejecutará, las medidas limitativas, debiendo remitir a este Despacho Fiscal la información en un plazo máximo de un mes.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER EMITIDA EN FÍSICO Y EN FORMATO DIGITAL (CD, EN ARCHIVOS INDIVIDUALES Y EN FORMATO EXCEL).

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO:

- 1.- Disposición Fiscal de fecha 17-02-2015 que Apertura Investigación Preliminar.
- 2.- Disposición Fiscal de fecha 24-02-2015 que Incluye investigados.
- 3.- Disposición Fiscal de fecha 14-09-2015 que incluyó como investigados a Mario Urteaga Crovetto y otros.
- 4.- Copia de la Manifestación Policial de Elvira María Núñez Carrasco.
- 5.- Copia de la continuación de la Manifestación policial de Elvira María Núñez Carrasco.
- 6.- Copia de la Manifestación Policial de María Francisca Carrasco Carrasco.
- 7.- Copia de la Disposición Fiscal de fecha 04 de Diciembre del año en curso.
- 8.- 15 FICHA RENIEC de los investigados.
- 9.- 09 RUC de las personas jurídicas investigadas.

OTROSI DIGO: La presente investigación se sigue dentro del contexto de aplicación del Código de Procedimientos Penales.

Lima, 07 de Diciembre del 2015


 Y. N. ...
 FISCAL ...
 ...